BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.877

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

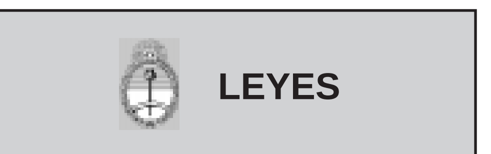
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



PRESUPUESTO

Ley 24.947

Incorpórase la obra "Bajos Submeridionales", en el Capítulo I, Planilla Nº 10 Anexa al artículo 10, de la Ley Nº 24.938 de Presupuesto de la Administración Nacional 1998.

Sancionada: Marzo 18 de 1998
Promulgada de Hecho: Abril 13 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase en el Capítulo 1, Planilla Nº 10 Anexa al artículo 10, de la ley 24.938 de Presupuesto de la Administración Nacional 1998, la obra "Bajos Submeridionales", cuya contratación incide en ejercicios presupuestarios futuros, de acuerdo con el siguiente detalle:

Jurisdicción	Servicio	Programa	Proyecto	Proyectos de obra	Importe a devengar (en pesos)			Total	Avance físico (porcentajes)			Total
					1998	1999	2000		1998	1999	2000	
50	357	46	10	Bajos Submeridionales	6.500.000	3.000.000	5.583.000	15.083.000	43,1	19,88	37,02	100

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.947 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

CIUDADANIA

Ley 24.951

Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 11 de la ley de nacionalidad y ciudadanía 346 - reformada por las Leyes Nros. 16.081, 20.835 y 24.533.

Sancionada: Marzo 18 de 1998
Promulgada de Hecho: Abril 13 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 11 de la ley de nacionalidad y ciudadanía 346 - reformada por Leyes 16.081, 20.835 y 24.533 - por el siguiente:

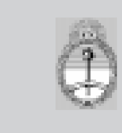
Asimismo, una vez recibida la petición, ordenarán la publicación de edictos por dos días en un periódico de circulación en la jurisdicción del domicilio real del peticionante, conteniendo claramente los datos de la solicitud, a fin de que cualquier persona quede facultada para deducir oposición fundada contra la concesión del beneficio, la que será resuelta previo dictamen del Ministerio Público interviniente.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.951 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 402/98

Introdúcense modificaciones al Decreto Nº 1015/97 y a la integración del Consejo Asesor de Seguridad, creado por el Decreto Nº 1410/96. Créase el Instituto Nacional de Seguridad.

Bs. As., 13/4/98

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y sus similares modificatorios Nros. 1410 del 3 de diciembre de 1996, 153 del 14 de febrero de 1997, 1166 del 7 de noviembre de 1997 y 1015 del 29 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que los decretos invocados han modificado la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR a fin de poner en práctica la Reforma del Estado encarada por el Gobierno Nacional, y a su vez, adaptarla a las actuales exigencias de la seguridad pública.

Que las experiencias recogidas señalan el éxito de la integración de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, bajo la coordinación de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en esta instancia, se plantea la necesidad de introducir modificaciones al precitado Decreto Nº 1015/97.

Que asimismo, se estima aconsejable modificar la integración el CONSEJO ASESOR DE SEGURIDAD, creado por el artículo 15 del Decreto Nº 1410/96 y modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le corresponde, expidiéndose en forma favorable.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el artículo 2º del Decreto Nº 1015 del 29 de septiembre de 1997.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 15 del Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996, modificado por el artículo 6º el Decreto Nº 1015 el 29 de septiembre de 1997, por el siguiente:

"Artículo 15. — Créase en el MINISTERIO EL INTERIOR, en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, el CONSEJO ASESOR DE SEGURIDAD. El mencionado Consejo será presidido por el Secretario de Seguridad Interior y estará integrado por los Subsecretarios y Directores Nacionales de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, los Jefes de Planeamiento y Operaciones de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y los funcionarios que designe el MINISTERIO DEL INTERIOR. El Secretario de Seguridad Interior podrá designar a un funcionario como Coordinador del CONSEJO ASESOR DE SEGURIDAD".

Art. 3º — Dáse por prorrogado a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de SESENTA (60) días a partir del dictado del presente, el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 1015 del 29 de septiembre de 1997.

Art. 4º — Prorrógase por SESENTA (60) días corridos el plazo establecido en el artículo 13 del Decreto Nº 1015 del 29 de septiembre de 1997.

Art. 5º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, el INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD, el que tendrá un carácter plural y participativo, con la finalidad de desarrollar actividades de investigación y formación en todas aquellas cuestiones vinculadas a la problemática de la seguridad. La SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR confeccionará y elevará al Ministro el Interior para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL una propuesta para la organización y funcionamiento de dicho instituto en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha del presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 401/98

Acéptase la renuncia del Secretario de Seguridad Interior

Bs. As., 13/4/98

VISTO la renuncia presentada por el Comisario General -R- D. Adrián Juan PELACCHI al cargo de Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR y atento lo establecido por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Comisario General -R- D. Adrián Juan PELACCHI (M.I. Nº 5.198.724) al cargo de Secretario se Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 404/98

Desígnase Secretario de Seguridad Interior.

Bs. As., 13/4/98

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR al señor D. Miguel Angel TOMA (L.E. Nº 7.677.358).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Resolución 91/98

Defínense como nuevas líneas de servicio público de transporte por automotor de pasajeros por carretera de jurisdicción nacional a determinados corredores de tráfico.

Bs. As., 6/4/98

VISTO el Expediente Nº 006019/97 y sus agregados sin acumular, Actuaciones Nos. 000615/97 y 003937/97, todos ellos del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los estudios técnicos realizados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se desprende la conveniencia de definir nuevas líneas de servicio público de transporte por automotor interurbano de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

Que en tal sentido, se han individualizado los siguientes corredores de tráfico: CIUDAD DE BUENOS AIRES- GALVEZ (PROVINCIA DE SANTA FE); MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - CALINGASTA (PROVINCIA DE SAN JUAN) y APOSTOLES (PROVINCIA DE MISIONES) - SANTO TOME (PROVINCIA DE CORRIENTES).

Que, asimismo, los estudios realizados aconsejan, en cada caso la respectiva frecuencia de servicios.

Que por lo tanto resulta procedente definir en forma expresa los referidos corredores de tráfico como nuevas vinculaciones de servicio público.

Que, asimismo, en mérito a ello, y habida cuenta lo establecido por el Artículo 21 del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, se hace necesario disponer el pertinente llamado a Licitación Pública a fin de hacer efectiva la respectiva adjudicación de los diferentes servicios.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en la órbita de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la pertinente intervención, de conformidad a lo que se desprende de su competencia especifica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el Artículo 44 del Decreto Nº 958/92 modificado por el Decreto Nº 808/95, el Decreto Nº 756 de fecha 11 de agosto de 1997, y la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Defínanse como nuevas líneas de servicio público de transporte por automotor de pasajeros por carretera de jurisdicción nacional a los siguientes corredores de tráfico: CIUDAD DE BUENOS AIRES - GALVEZ (PROVINCIA DE SANTA FE); MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - CALINGASTA (PROVINCIA DE SAN JUAN) y APOSTOLES (PROVINCIA DE MISIONES) - SANTO TOME (PROVINCIA DE CORRIENTES).

Art. 2º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos de transporte de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, en los siguientes corredores de tráfico con la frecuencia de servicios que en cada caso se señalan:

a) CIUDAD DE BUENOS AIRES - GALVEZ (PROVINCIA DE SANTA FE): DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta.

b) MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - CALINGASTA (PROVINCIA DE SAN JUAN): UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

c) APOSTOLES (PROVINCIA DE MISIONES) - SANTO TOME (PROVINCIA DE CORRIENTES): UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

Art. 3º — Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las Provincias de SANTA FE, MENDOZA, SAN JUAN, MISIONES y CORRIENTES, al Gobierno de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y a las entidades representativas del transporte por automotor de pasajeros. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para la prosecución de su trámite.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 226/98

Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de medidores volumétricos de gas a diafragma de hasta seis metros cúbicos por hora, procedentes de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 3/4/98

VISTO, el Expediente Nº 061-001190/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS - CADIEM - peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de medidores volumétricos de gas a diafragma de hasta SEIS METROS CUBICOS POR HORA (6 m^3/h), originarias y procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9028.10.90.

Que el 11 de febrero de 1997, mediante Disposición Nº 4 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 876 de fecha 3 de septiembre de 1997, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que al vencimiento del plazo establecido para la elevación de los informes de determinación preliminar del margen de dumping y de daño a la rama de producción nacional, los organismos técnicos intervinientes se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se determinó preliminarmente la existencia de márgenes de dumping para el producto objeto de investigación del OCHENTA Y UNO COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (81,84%).

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta de Directorio Nº 404, en la cual determinó que "la industria nacional de medidores volumétricos de gas a diafragma no ha sufrido daño ni amenaza de daño a causa de las importaciones investigadas".

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior no ha podido ser demostrado el extremo necesario acerca de la existencia de daño a la industria nacional, por lo que se

encuentran reunidas las condiciones establecidas para dar por finalizada la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de medidores volumétricos de gas a diafragma de hasta SEIS METROS CUBICOS POR HORA (6 m^3/h) originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el artículo 48 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, y el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de medidores volumétricos de gas a diafragma de hasta SEIS METROS CUBICOS POR HORA (6 m^3/h) originarias y procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9028.10.90, sin fijación de derechos antidumping, y consecuentemente procédase al archivo del expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 235/98

Inclúyese en la excepción establecida por la Resolución ex Secretaría de Industria Nº 91/95 a la mercadería denominada vehículo tipo "karting", provisto con motor a explosión de cilindrada inferior a doscientos centímetros cúbicos.

Bs. As., 8/4/98

VISTO el expediente Nº 060-000825/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 91 del 9 de mayo de 1995 se estableció entre otros aspectos las posiciones arancelarias de los vehículos automotores que estaban sujetos a las cuotas de importación en los términos del artículo 19 del Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, modificado por el artículo 11 del Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994.

Que en el artículo 1º, de la Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 91 del 9 de mayo de 1995 se exceptuó de dicho mecanismo de cupos de importación a la mercadería clasificada en la NCM 8703.21.00 identificada como vehículos de CUATRO (4) ruedas, con manubrio y asiento del tipo monociclos, mecanismo de cambio de velocidades y marcha atrás, motor a explosión, para el transporte de personas en todo el terreno y caminos, desprovisto del dispositivo de enganche del remolque.

Que oportunamente, mediante Nota DNI Nº 83/94, se instruyó a la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS que en general los vehículos de la posición arancelaria ex- NCE 8703.21.00 equipados con motor a explosión, con cilindrada inferior a DOSCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (200 cm3), no se los considera incluidos dentro del sistema de cuotas de importación.

Que al dictarse la norma mencionada en el primer considerando, se omitió excluir asimismo en la excepción establecida por el artículo 1º para la NCM 8703.21.00 a la mercadería denominada vehículo tipo "karting" con motor de explosión de menos de DOSCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (200 cm3).

Que en atención a lo expuesto resulta pertinente el dictado de una nueva norma que subsane la omisión señalada en el considerando anterior.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26º del Decreto Nº 2677/91.
Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyase en la excepción establecida por el artículo 1º de la ex-Resolución S.I. Nº 91/95 para la posición arancelaria NCM 8703.21.00 a la mercadería denominada: vehículo tipo "karting" provisto con motor a explosión de cilindrada inferior a DOSCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (200 cm3).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1000/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado de Transporte de Señales de Radiodifusión, de Transmisión de Datos y de Videoconferencia.

Bs. As., 6/4/98

VISTO el Expediente Nº 2647/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual PRAMER S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PRAMER S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PRAMER S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PRAMER S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PRAMER S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1009/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 7/4/98

VISTO el Expediente Nº 2932/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual ROBERTO CARLOS HORACIO SAFFIRIO (D.N.I. Nº 10.146.854), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el solicitante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ROBERTO CARLOS HORACIO SAFFIRIO (D.N.I. Nº 10.146.854), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1010/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 7/4/98

VISTO el Expediente Nº 2838/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual WEB SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a WEB SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1011/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 7/4/98

VISTO el Expediente Nº 11.271/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual P C C P S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a P C C P S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1012/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 7/4/98

VISTO el Expediente Nº 698/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual NETWORK ACCESS POINT S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NETWORK ACCESS POINT S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1013/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 7/4/98

VISTO el Expediente Nº 2893/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Gaspar Jesus SABATER (D.N.I. Nº 7.687.610), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que por Resoluciones Nros. 2172 y 2336 dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 13 de octubre y el 10 de noviembre de 1994 respectivamente y sus modificatorias, se aprobó el reglamento específico para la prestación de los Servicios de Audiotexto, comprendidos en la resolución citada en el considerando precedente.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Gaspar Jesus SABATER (D.N.I. Nº 7.687.610), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1014/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 7/4/98

VISTO el Expediente Nº 2791/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA DE CENTENO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA TELEFONICA DE CENTENO, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1015/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 7/4/98

VISTO el Expediente Nº 2539/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SERVICIOS INTERACTIVOS S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICIOS INTERACTIVOS S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1016/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 7/4/98

VISTO el Expediente Nº 2558/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA FLANDRIA LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA FLANDRIA LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1017/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos.

Bs. As., 7/4/98

VISTO el Expediente Nº 1779/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TOWER INFORMATICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TOWER INFORMATICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TOWER INFORMATICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1018/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos.

Bs. As., 7/4/98

VISTO el Expediente Nº 2198/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual COTELCO S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórguese la licencia en régimen de competencia a COTELCO S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórguese la licencia en régimen de competencia a COTELCO S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1019/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 7/4/98

VISTO el Expediente Nº 4800/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA DE PERICO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PERICO LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1020/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Bs. As., 7/4/98

VISTO el Expediente Nº 12.739/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual CENTRAL INTELIGENTE S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CENTRAL INTELIGENTE S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1021/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Bs. As., 7/4/98

VISTO el Expediente Nº 2894/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Maite Nerea GARCIA PEÑARANDA (D.N.I. Nº 24.867.041), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Maite Nerea GARCIA PEÑARANDA (D.N.I. Nº 24.867.041), para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1023/98

Numeración asignada con carácter transitorio a los prestadores del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 7/4/98

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNT E. 028968/96, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.C. Nº 2828/97 se procedió a regularizar la situación de la numeración del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, asignando numeración a los prestadores del servicio de acuerdo a lo establecido en el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por la Resolución S.C. Nº 46/97.

Que tanto la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. y MC CAW ARGENTINA S.A., han solicitado ampliaciones a las capacidades asignadas.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base de la disponibilidad de numeración, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo, los que arrojan valores aceptables para dar curso a nuevas asignaciones.

Que se ha continuado con la aplicación del criterio adoptado en la Resolución Nº 2828/97 para la administración de las cantidades en bloques de Cinco Mil (5000) números para el Area Múltiple Buenos Aires.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase con carácter transitorio —ya que los prestadores deberán adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a los prestadores del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

1. — Numeración asignada a la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

LOCALIDAD	**CANTIDAD DE NUMEROS**	**INDICATIVO INTERURBANO**	**NUMERO LOCAL**
AREA MULTIPLE BUENOS AIRES	5.000	1	985 6CDU 985 7CDU 985 8CDU 985 9CDU 985 0CDU

2. — Numeración asignada a MC CAW ARGENTINA S.A.

LOCALIDAD	**CANTIDAD DE NUMEROS**	**INDICATIVO INTERURBANO**	**NUMERO LOCAL**
AREA MULTIPLE BUENOS AIRES	5.000	1	986 6CDU 986 7CDU 986 8CDU 986 9CDU 986 0CDU

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1025/98

Numeración asignada con carácter transitorio a los prestadores del Servicio de Llamadas Masivas.

Bs. As., 8/4/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, las Resoluciones CNT Nº 1083/95 y S.C. Nº 2464/97, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 10613/97 y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el Servicio de Llamadas Masivas por la Res. S.C. Nº 2464/97.

Que el reglamento del servicio aludido establece que el mismo debe prestarse con líneas de tasación y numeración diferencial.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que a los efectos de la asignación se ha tenido en cuenta el pedido del solicitante y la disponibilidad de números dentro del sub-rango de numeración que se ha previsto.

Que la Gerencia de Control y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a GLOBAL CONEXION S.R.L., la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a TEMPEST WORLDCOM ARGENTINA S.A., la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

1. — Numeración asignada GLOBAL CONEXION S.R.L. para el Servicio de Llamadas Masivas modalidad con cobro normal.

CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
100	609	1-26DU

2. — Numeración asignada a TEMPEST WORLDCOM ARGENTINA S.A. para el Servicio de Llamadas Masivas modalidad con cobro normal.

CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
100	609	1-23DU

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1026/98

Numeración asignada con carácter transitorio a un prestador del Servicio de Llamadas Masivas.

Bs. As., 8/4/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, las Resoluciones CNT Nº 1083/95 y S.C. Nº 2464/97, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 10613/97 y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el Servicio de Llamadas Masivas por la Res. S.C. Nº 2464/97.

Que el reglamento del servicio aludido establece que el mismo debe prestarse con líneas de tasación y numeración diferencial.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que a los efectos de la asignación se ha tenido en cuenta el pedido del solicitante y la disponibilidad de números dentro del sub-rango de numeración que se ha previsto.

Que la Gerencia de Control y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a TECTEL S.A. (e.f.)., la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

1. — Numeración asignada a TECTEL S.A. (e.f.) para el Servicio de Llamadas Masivas modalidad con cobro normal.

CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
100	609	1-77DU

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1028/98

Apruébase la norma técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud (AM) en la Banda de Ondas Hectométricas - 535 a 1705 kHz.

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 2726/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, la ley de Radiodifusión Nº 22.285 y la Ley Nº 23.461 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 94 de la Ley Nº 22.285 faculta a esta Secretaría a promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión en sus aspectos técnicos, como asimismo a entender en el establecimiento de las normas técnicas.

Que la señalada norma, además, faculta a esta Secretaría para determinar las frecuencias, potencias y señales distintivas de las estaciones de radiodifusión.

Que por Ley Nº 23.461 se aprobaron las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por Ondas Hectométricas para la Región 2, suscritas en la ciudad de Río de Janeiro el 19 de diciembre de 1981 (CARR/81).

Que se ha concluido con la gestión de solución de incompatibilidades en el plano internacional, mediante la aplicación de las resoluciones de la CARR/81 para la mencionada Región.

Que resulta necesario establecer normas técnicas y de procedimientos acorde con los acuerdos internacionales para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud (AM).

Que la Comisión Temática de Radiodifusión del Subgrupo de Trabajo Nº 1 - Comunicaciones del Mercosur introdujo criterios de flexibilidad en la coordinación de estaciones, propiciando la optimización de cubrimientos y la instalación de nuevas emisoras.

Que la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas ha presentado sus comentarios y sugerencias las cuales en buena medida han sido receptadas en el presente.

Que, asimismo, resulta necesario proveer una solución alternativa a las limitaciones actuales de capacidad espectral que afectan al Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (FM), a fin de lograr un desarrollo armonioso de los servicios de AM y FM.

Que resulta factible hacer uso de la disponibilidad espectral existente para instalar emisoras de baja potencia que permitan satisfacer la creciente demanda de la población.

Que, en concordancia con la propuesta elevada en el ámbito de la Comisión Temática de Radiodifusión del Subgrupo de Trabajo Nº 1 - Comunicaciones del Mercosur, resulta factible implementar la alternativa de instalar emisoras que operen solamente en el servicio diurno, en aquellas localidades donde no existen facilidades para la operación permanente en el servicio de AM.

Que, de acuerdo con lo establecido en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión para la Región 2 suscritas en la ciudad de Río de Janeiro el 8 de junio de 1988 (CARR/88), se encuentra disponible para efectuar asignaciones en la REPUBLICA ARGENTINA, la extensión de banda de 1605 kHz a 1705 kHz.

Que se encuentran disponibles para su comercialización en el mercado local, receptores con capacidad de ser utilizados en la porción de banda extendida (1605 a 1705 kHz).

Que la promoción del desarrollo del mercado de equipos transmisores y receptores para el servicio AM, causará un efecto favorable sobre la industria electrónica nacional.

Que, en concordancia con la tendencia internacional, es posible producir nuevas asignaciones para emisoras de baja potencia, minimizando las posibilidades de interferencia con países limítrofes y optimizando la utilización del espectro.

Que los modernos equipos de avanzada tecnología, por sus características de emisión, permiten una selectividad de canales que disminuyen los riesgos de interferencias entre emisoras del mismo servicio.

Que han tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el servicio jurídico permanente del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la norma técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud (AM) en la Banda de Ondas Hectométricas - 535 a 1705 kHz - que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que efectúe las coordinaciones internacionales que correspondan, aplicando los criterios de protección adecuados de forma de evitar interferencias sobre países limítrofes y preservar las zonas de protección radioeléctrica nacional e internacional, propiciando la total cobertura del territorio argentino.

Art. 3º — Déjase sin efecto la norma SC-S.3-80.02 aprobada por artículo 2º de la Resolución S.C. Nº 117/78.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al Comité Federal de Radiodifusión, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Secretaría de Comunicaciones
Presidencia de la Nación

Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud en la Banda de Ondas Hectométricas - 535 a 1705 KHz -

Abril de 1998

CONTENIDO

1 - DEFINICIONES

1.1 **Emisora de radiodifusión sonora en la banda de ondas hectométricas:** Emisora del Servicio de Radiodifusión sonora que emite, modulando en amplitud, en un canal de la banda atribuida de 535 a 1.705 kHz.

1.2 **Canalización:** A los fines de la planificación, se adopta una canalización de 10 kHz.

1.3 **Modulación de amplitud:** Método de modulación de una señal de radiofrecuencia llamada portadora por medio del cual, sin variar su frecuencia, se varía su amplitud de acuerdo con el valor instantáneo de una señal de audiofrecuencia o de una información a transmitir.

1.4 **Indice de modulación de amplitud:** Es la relación entre la diferencia del valor máximo de la amplitud de la envolvente con la amplitud de la portadora sin modular y la amplitud de esta última.

1.5 **Canal del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la banda de ondas hectométricas:** Banda de frecuencias cuya frecuencia central coincide con la asignada, y cuya anchura de banda es de 10 kHz para las categorías V, VI y VII (1390 kHz a 1700 kHz) y de 20 kHz para las categorías I, II, III y IV (540 kHz a 1380 kHz).

1.6 **Contorno de servicio protegido:** Línea continua que limita la zona de servicio primaria protegida contra interferencias objetables.

1.7 **Area primaria de servicio:** Zona de servicio delimitada por el contorno de servicio protegido, dentro del cual el nivel calculado de la intensidad de campo de la onda de superficie está protegido contra interferencias objetables de conformidad con las disposiciones del punto 3.

1.8 **Intensidad de campo nominal utilizable (Enom):** Valor mínimo convencional de la intensidad de campo necesaria para proporcionar una recepción satisfactoria, en condiciones especificadas, en presencia de ruido atmosférico, de ruido artificial y/o de interferencia debida a otros transmisores.

1.9 **Intensidad de campo utilizable (EU):** Valor mínimo de la intensidad de campo necesaria para proporcionar una recepción satisfactoria en condiciones especificadas en presencia de ruido atmosférico, de ruido artificial y/o de interferencia, en una situación real o resultante de un plan de asignación de frecuencias.

1.10 **Relación de protección en radiofrecuencia:** Valor de la relación señal deseada/ señal interferente en radiofrecuencia que, en condiciones bien determinadas, permite obtener la relación de protección en audiofrecuencia a la salida de un receptor.

1.11 **Onda de superficie:** Onda electromagnética que se propaga por la superficie de la tierra, o cerca de ella, y que no ha sido reflejada por la ionosfera.

1.12 **Onda ionosférica:** Onda electromagnética que ha sido reflejada por la ionosfera.

1.13 **Intensidad de campo de la onda ionosférica, 50% del tiempo:** Es la intensidad de campo de la onda ionosférica durante la hora de referencia que se excede el 50% de las noches del año. La hora de referencia es el período de una hora que comienza una hora y media después de la puesta del sol y termina dos horas y media después de la puesta del sol, en el punto medio del menor trayecto de círculo máximo.

1.14 **Intensidad de campo característica (EC):** Es la intensidad de campo, a una distancia de 1 Km en una dirección horizontal, de la señal de onda de superficie propagada a través de un suelo perfectamente conductor cuando la potencia de la emisora es de 1 kW, teniendo en cuenta las pérdidas de una antena real.

1.15 **Canal Clase "A":** Es el canal que, conforme a las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por Ondas Hectométricas para la Región 2, suscritas en la ciudad de Río de Janeiro el 19 de diciembre de 1981 (CARR/81), se adjudica para ser utilizado por un país determinado, dentro de la zona a que éste pertenece, destinado a cubrir extensas zonas de servicio primarias y que está protegido, por lo tanto, contra interferencias. El campo en el servicio diurno es de 500 µV/m y el campo en el servicio nocturno es de 1000 µV/m, por onda de superficie.

1.16 **Emisora Clase A:** Emisora de radiodifusión sonora con modulación de amplitud en la banda de ondas hectométricas, que tiene asignado un canal clase A.

1.17 **Canal Clase "B":** Es el canal asignado para ser compartido por dos o más emisoras de radiodifusión sonora con modulación de amplitud en la banda de ondas hectométricas, en el orden nacional. Está destinado a cubrir, dentro de un área primaria de servicio, a varios centros de población y las áreas rurales contiguas a los mismos y está protegido contra interferencias. El campo en el servicio diurno es de 500 µV/m y el campo en el servicio nocturno es de 4000 µV/m, por onda de superficie.

Nota: Para las emisoras clase B que modifiquen sus parámetros técnicos de emisión (aumento de potencia o cubrimiento), se considerará un campo en el servicio diurno de 1000 µV/m.

1.18 **Emisora Clase B:** Emisora de radiodifusión sonora con modulación de amplitud en la banda de ondas hectométricas, que tiene asignado un canal clase B.

1.19 **Canal Clase "C":** Es el canal asignado para ser compartido por varias emisoras de radiodifusión sonora con modulación de amplitud en ondas hectométricas, en el orden nacional. Este canal se asigna a emisoras de baja potencia que se destinan a prestar servicio a localidades de baja densidad de población. El campo en el servicio diurno es de 1000 µV/m y el campo en el servicio nocturno es de 4000 µV/m, por onda de superficie.

1.20 **Emisora Clase C:** Emisora de radiodifusión sonora con modulación de amplitud en la banda de ondas hectométricas, que tiene asignado un canal clase "C" y que está destinada a prestar servicio, esencialmente, a una única localidad.

1.21 **Categoría de las Emisoras:** La categoría de una emisora queda determinada por la potencia de la emisora autorizada para el horario diurno y nocturno. A cada emisora le corresponderá un área primaria de servicio, la que se calculará conforme a la metodología establecida en el presente.

1.22 **Area secundaria de servicio:** Es el área servida exclusivamente por la onda reflejada nocturna y sujeta a desvanecimientos y a interferencias perjudiciales por parte de otras emisoras radiodifusoras. Esta área se considera útil para una relación de señal deseada a señal interferente de 0.25 veces (-12 dB) en presencia de la interferencia de la onda de superficie de una emisora, operando en canal adyacente.

1.23 **Ganancia de antena:** Es la relación entre la potencia necesaria a la entrada de una antena de referencia y la potencia suministrada a la antena en cuestión para que ambas antenas produzcan, en una dirección dada, el mismo campo a la misma distancia.

La ganancia (G) de la antena transmisora con relación a una antena vertical corta ideal está dada en dB por la siguiente ecuación:

$$G = 20 \log \frac{Ec}{300}$$

donde EC está expresada en mV/m.

1.24 **Diagrama de directividad de una antena:** Curva que representa en coordenadas polares o cartesianas la ganancia de una antena en las diversas direcciones de un plano.

1.25 **Acimut de radiación máxima:** Es el acimut correspondiente a la dirección de máxima ganancia del diagrama de directividad en el plano horizontal del sistema radiante. Se mide en grados a partir del norte geográfico, en el sentido de las agujas del reloj.

1.26 **Potencia de una emisora:** Es la potencia de la portadora que se suministra sin modulación a la antena.

1.27 **Potencia máxima de radiación:** Es la potencia radiada en la dirección de máxima radiación, coincidente con el acimut de radiación máxima de la antena transmisora.

La potencia radiada aparente referida a una antena vertical corta está dada en dB (1 kW) por la siguiente fórmula:

$$p.r.a.v. = 10 \log Pi + G$$

donde Pi es la potencia de la emisora en kW.

1.28 **Sector con radiación limitada:** Sector en el cual la atenuación verificada en el diagrama de directividad del sistema radiante, con respecto a su ganancia máxima, es de 10 dB o más. El sector se define por el ángulo comprendido entre los acimutes que cumplen con la condición anterior.

1.29 **Emisiones no esenciales:** Son las emisiones en una o varias frecuencias situadas fuera de la anchura de banda necesaria, cuyo nivel puede reducirse sin influir en la transmisión de la información correspondiente. Las emisiones armónicas, las emisiones parásitas, los productos de intermodulación y los productos de la conversión de frecuencia están comprendidos en las emisiones no esenciales, pero están excluidas las emisiones fuera de banda.

1.30 **Emisión parásita:** Emisión no esencial, producida accidentalmente en frecuencias que son a la vez independientes de la frecuencia portadora o característica de una emisión y de las frecuencias de las oscilaciones que resultan de la generación de la frecuencia portadora o característica. Ninguna emisión podrá superar los valores del Gálibo de Modulación del Apéndice del presente Reglamento.

1.31 **Clase de emisión:** 20K0A3EGN, conforme a lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, Artículo 4º, para las estaciones clase A y B.

1.32 **Frecuencia asignada:** Centro de la banda asignada a una estación.

1.33 **Frecuencia característica:** Frecuencia que puede identificarse y medirse fácilmente en una emisión determinada.

1.34 **Frecuencia de referencia:** Frecuencia que ocupa una posición fija y bien determinada con relación a la frecuencia asignada. La desviación de esta frecuencia con relación a la asignada es, en magnitud y signo, la misma que la de la frecuencia característica con relación al centro de frecuencias ocupada por la emisión.

1.35 **Tolerancia de frecuencia:** Desviación máxima admisible entre la frecuencia asignada y la situada en el centro de la banda de frecuencias ocupada por una emisión, o entre la frecuencia de referencia y la frecuencia característica de una emisión.

1.36 **Zona de ruido:** El territorio de la República Argentina se encuentra dentro de la Zona de Ruido 1, conforme a lo establecido en las Actas Finales de la CARR/81.

1.37 **Atribución de bandas de frecuencias:** La banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión por modulación de amplitud (AM) es la comprendida entre 535 kHz a 1705 kHz de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones y lo establecido en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión para la Región 2 suscritas en la ciudad de Río de Janeiro el 8 de junio de 1988 (CARR/88), para la canalización de frecuencias en la extensión de banda de 1605 a 1705 kHz de cada administración.

1.38 **Conductividad del suelo:** Se incluyen en la presente Norma técnica, los atlas de conductividad del suelo de la República Argentina, en especial el de la Capital Federal y alrededores, como Apéndice.

1.39 **Operación diurna:** Podrán autorizarse emisoras a operar únicamente en el servicio diurno cuando no exista disponibilidad espectral motivada por incompatibilidad con otras estaciones que operen en el mismo canal en el servicio nocturno.

1.40 **Sistema de transmisión:** Se entiende por Sistema de Transmisión de una emisora del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud (AM), al equipamiento operativo comprendido desde los terminales de entrada del preamplificador de micrófono, y constituido por el equipamiento de audio de estudio (consola, procesadores, distribuidores, etc.), líneas o enlaces de programa entre estudio y planta transmisora, equipamiento de audio en planta transmisora (procesadores, distribuidores, etc.), y finalmente el transmisor y el sistema irradiante.

Los enlaces radioeléctricos que puedan llegar a utilizarse entre estudio y planta transmisora no están alcanzados por la presente Norma Técnica; para la asignación de frecuencias y regulación de los mismos, se empleará la normativa establecida al efecto por la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).

2 — CLASIFICACION DE LAS EMISORAS

2.1 **Categorías:**

Las diferentes clases y categorías de emisoras establecidas para este servicio, en función de la potencia diurna y nocturna autorizada, son las siguientes:

Clase de Emisora	Categoría	Potencia Máxima Diurna (kW)	Potencia Máxima Nocturna (kW)	Contorno de Servicio Protegido Diurno	Contorno de Servicio Protegido Nocturno
A	I	100	100	500 µV/m	1000 µV/m
B	II	100	10	500 µV/m	4000 µV/m
	III	25	10	500 µV/m	4000 µV/m
	IV	10	5	500 µV/m	4000 µV/m
C	V	5	1	1000 µV/m	4000 µV/m
	VI	1	0.5	1000 µV/m	4000 µV/m
	VII	0.5	0.5	1000 µV/m	4000 µV/m

2.2 **Bandas de frecuencias:**

Las emisoras categorías I a IV, funcionarán en la banda de 540 kHz a 1380 kHz y las emisoras categorías V a VII, en la banda de 1390 kHz a 1700 kHz.

3 — RELACIONES DE PROTECCION

3.1 **Emisoras en el mismo canal:**

$$\frac{\text{señal deseada}}{\text{señal interferente}} = 20 \text{ veces (26 dB)}$$

Este valor corresponde a la relación entre la intensidad de campo de la onda de superficie de la señal a proteger y la intensidad de campo de la señal interferente (ya sea por onda de superficie u onda reflejada, con un 50% de permanencia en el tiempo).

3.2 **Emisoras en canales adyacentes:**

3.2.1 $$\frac{\text{señal deseada}}{\text{señal interferente}} = 1 \text{ vez (0 dB)}$$

Este valor corresponde a la relación entre la intensidad de campo de la onda de superficie de la señal a proteger y la intensidad de campo de la señal interferente por el mismo tipo de onda para el primer canal adyacente.

3.2.2 $$\frac{\text{señal deseada}}{\text{señal interferente}} = 0{,}033 \text{ veces (-29,50 dB)}$$

Este valor corresponde a la relación entre la intensidad de campo de la onda de superficie de la señal a proteger y la intensidad de campo de la señal interferente por el mismo tipo de onda para el segundo canal adyacente.

3.4 **Emisoras en una misma localidad:**

En una misma localidad, no se autorizarán emisoras cuyas frecuencias sean subarmónicas o armónicas de una existente o que se encuentren a menos de 40 kHz de separación (para las categorías I, II, III y IV). Podrán autorizarse emisoras separadas a 30 kHz de una existente, siempre que se cumpla con la relación de protección del 2do. canal adyacente en el contorno de 10 mV/m de la primera (para las categorías V, VI y VII únicamente).

3.5 **Zona límite del espectro entre 1380 kHz y 1390 kHz:**

Se deberá prever la compatibilidad de las asignaciones efectuadas en dicha zona, a fin de evitar producir interferencias objetables debido al solapamiento del espectro de emisión de una estación con categoría I, II, III o IV (anchura de banda de emisión de 20 kHz) y otra estación con categoría V, VI o VII (anchura de banda de emisión de 10 kHz), mediante la aplicación de los criterios establecidos en el presente punto 3 y considerando los gálibos 1 y 2 del Apéndice a la presente Norma Técnica.

3.6 **Cuadro de Relaciones de Protección**

Isocanal	26 dB
1er canal adyacente	0 dB
2do canal adyacente	-29.5 dB

3.7 Para el análisis de compatibilidad con emisoras de países limítrofes, serán de aplicación los criterios establecidos en las Actas Finales de la CARR/81.

Las relaciones de protección establecidas en la presente Norma Técnica (punto 3.6), podrán disminuirse conforme a la siguiente expresión:

$$\Delta = \frac{2}{N}$$

donde:

Δ: margen de reducción aceptado.

N: número de veces que se le aplicó este procedimiento a la emisora afectada.

3.8 **Emisoras de baja potencia**

Se consideran emisoras de baja potencia a las comprendidas en la Clase C, Categorías V, VI y VII.

Estas emisoras de baja potencia podrán operar únicamente en la gama de frecuencias comprendidas entre 1390 kHz y 1700 kHz acorde a las siguientes condiciones técnicas:

3.8.1 Tipo de emisión 8K00A3EGN.

3.8.2 Anchura de banda de la emisión: 10 kHz.

3.8.3 Relación de protección: del mismo canal 26 dB, del 1er adyacente 0 dB, del 2do. adyacente -29.5 dB.

3.8.4 Las emisoras de esta categoría en una misma localidad, deberán estar separadas no menos de 30 kHz.

3.8.5 No se considerará la protección para el 3er canal adyacente.

3.8.6 La operación deberá ser monofónica.

3.8.7 La altura de antena no podrá superar 1/4 de longitud de onda.

3.8.8 La compatibilidad con las estaciones clases A y B deberá ser la especificada en el contenido del presente punto 3.

4 — TABLA DE CONTORNOS PROTEGIDOS E INTERFERENTES

CLASE DE EMISORA	CONTORNO SERVICIO DIURNO	CONTORNO INTERFERENTE DIURNO (µV/m) Onda de superficie		CONTORNO SERVICIO NOCTURNO	CONTORNO INTERFERENTE NOCTURNO
	Onda de superficie (µV/m)	Para el mismo canal	Para 1º canal adyacente	Onda de superficie (µV/m)	Onda reflejada 50% de permanencia (µV/m)
"A"	500	25	500	1000	50
"B"	500	25	500	4000	200
"C"	1000	50	1000	4000	200

5 — NORMA DE TRANSMISION

Especificaciones Técnicas del Sistema de Transmisión:

El sistema así definido, deberá funcionar de acuerdo con los siguientes condiciones operativas y especificaciones técnicas:

5.1 **Bandas de frecuencias:** Los canales destinados al servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la banda de ondas hectométricas, se ubicarán en la banda de 535 a 1705 kHz con una separación entre canales consecutivos de 10 kHz, siendo la frecuencia de la primera portadora 540 kHz.

5.2 **Tolerancia de potencia:** La potencia autorizada para la emisora deberá mantenerse dentro de +/- 10%.

5.3 Se adoptarán como gálibos de modulación los que figuran en el Apéndice.

5.4 Cualquier equipo transmisor deberá cumplir con los gálibos del Apéndice.

5.5 **Reducción de potencia para servicio nocturno:** En los casos de diferente potencia diurna y nocturna, queda establecido como horario diurno de operación el comprendido entre las horas locales de salida y puesta del sol, y como horario nocturno el comprendido entre las horas locales de puesta y salida del sol.

6 — CALCULO DE LOS CONTORNOS

En la determinación de los contornos se supondrá, para los sistemas radiantes omnidireccionales, que los campos característicos son de hasta 380 mV/m para las emisoras Clase "A" y "B" y de hasta 308 mV/m para las emisoras clase "C".

6.1 **Cálculo de la Intensidad de Campo de la Onda de Superficie**

Par el cálculo de la propagación diurna se utilizará el mapa de conductividad del terreno que figura en el Apéndice. El mismo será actualizado periódicamente, a partir de estudios y mediciones que realizará la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).

En la zona delimitada por la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, se considerará para el cálculo una conductividad de 1 a 10 mS/m, valor que se actualizará periódicamente tomando como referencia los estudios y mediciones mencionados en el párrafo anterior.

Los gráficos del Apéndice serán utilizados para determinar la intensidad de campo por onda de superficie; estos gráficos están normalizados para una intensidad de campo característica de 100 mV/m.

Para los sistemas de antenas omnidireccionales, que tienen campos característicos distintos, se deberá aplicar la siguiente expresión:

$E = Eo \frac{Ec}{100} x (P)^{1/2}$ expresando la intensidad de campo en mV/m

donde:

E: intensidad de campo eléctrico resultante.

Eo: intensidad de campo normalizado.

Ec: intensidad de campo característica.

P: potencia de la emisora en kW.

Para los sistemas de antenas direccionales, se deberá aplicar la siguiente expresión:

$E = Eo \frac{x\ Er}{100}$ (en mV/m)

donde:

Er: intensidad de campo radiada real en un determinado acimut a 1 Km

$(Er = Ec_{(\phi)} x (P)^{1/2})$

Los gráficos son de aplicación en la gama de frecuencias siguientes:

Grafico Nº	Frecuencia en kHz
1	540 - 560
2	570 - 590
3	600 - 620
4	630 - 650
5	660 - 680
6	690 - 710
7	720 - 760
8	770 - 810
9	820 - 860
10	870 - 910
11	920 - 960
12	970 - 1030
13	1040 - 1100
14	1110 - 1170
15	1180 - 1240
16	1250 - 1330
17	1340 - 1420
18	1430 - 1510
19	1520 - 1610
20	1620 - 1710

6.1.1 **Suelo de conductividad homogénea**

Este caso presupone que la conductividad del terreno se mantiene constante a lo largo del trayecto. Sobre la base de las expresiones precitadas, se determina el valor del campo normalizado (Eo) para ingresar al gráfico correspondiente a la frecuencia de operación de la emisora e interceptando la curva correspondiente a la conductividad del terreno, leer en el eje de abscisas la distancia a la cual se coloca la intensidad de campo buscada.

6.1.2 **Suelo de conductividad no homogénea**

En este caso se utiliza el método de las distancias equivalentes. Este método se basa en que en el punto de discontinuidad de la conductividad terrestre, la intensidad de campo se mantiene constante.

Método de cálculo:

Supóngase un trayecto con secciones S_1 y S_2, de longitudes D_1 y D_2 y conductividades σ_1 y σ_2 respectivamente, el método se aplica de la siguiente manera:

a) Considerando primero la sección S_1, se lee en el gráfico correspondiente a la frecuencia de operación, la intensidad de campo obtenida para la conductividad σ_1 a la distancia D_1.

b) En la curva correspondiente a la conductividad σ_2 se halla la distancia equivalente (D_e) a la que se obtendría la misma intensidad de campo obtenida en a).

c) La intensidad de campo a la distancia real D ($D = D_1 + D_2$) se obtiene a partir de la curva correspondiente a la conductividad σ_2 a la distancia $D_e + D_2$.

d) Para secciones sucesivas con distintas conductividades, se repite el procedimiento.

6.2 **Cálculo de la Intensidad de Campo de la Onda Reflejada**

Para el cálculo de la intensidad de campo de la onda ionosférica se utilizará el método que se describe a continuación:

$F = Fc + 20 \text{ Log } \frac{Ec\ x\ f(\theta)\ x\ (P)^{1/2}}{100}\ dB(\mu V/m)$

donde:

Fc: es la intensidad de campo para un campo característico de 100 mV/m que se obtiene el cuadro obrante en el Apéndice.

F: es la mediana anual de la intensidad de campo ionosférica sin corrección dB(μV/m), que está dada por F(50) = F dB(μV/m) para el 50% del tiempo y F(10) - F (50) + 8 dB(μV/m) para el 10% del tiempo.

P: es la potencia de la emisora en kW.

f(θ): expresa la fracción de radiación para el ángulo de elevación considerado y se obtiene de la siguiente expresión:

$f(\theta) = \frac{\cos(G.\text{sen}\theta) - \cos(G)}{(1-\cos G).\cos\theta}$

donde:

G: es la altura eléctrica del mástil.

(Ø): es el ángulo de elevación respecto el plano horizontal (en grados), y está dado por la siguiente expresión:

$\theta = \text{arc tg } (0{,}00752 \frac{\cot d)}{444{,}54} - \frac{d}{444{,}54}$ en grados

siendo $0^a \leq \theta \leq 90°$.

En los casos de sistemas direccionales, el producto Ec.f(θ) puede determinarse a partir del diagrama de radiación del sistema; $Ec\ x\ f(\theta)\ x\ (P)^{1/2}$ es la intensidad de campo a 1 Km bajo el ángulo de elevación y en el acimut correspondiente.

7 — CONDICIONES DE RADIACION

7.1 La intensidad de campo característica Ec se puede estimar aplicando el gráfico correspondiente del Apéndice.

7.2 La población dentro del contorno de 1 V/m no deberá exceder el 1% de la población situada dentro del contorno de 25 mV/m.

7.3 Sistemas direccionales: Por las características particulares de la zona a cubrir, o bien debido a las condiciones impuestas por el uso del espectro radioeléctrico en dicha zona, se aceptará y propiciará el uso de sistemas irradiantes directivos.

Las emisoras que posean sistemas de radiación de características direccionales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

7.3.1 La potencia asignada se corresponderá con la potencia efectiva radiada en la dirección de radiación máxima.

7.3.2 La atenuación mínima en el sector con radiación limitada, de acuerdo al ítem 1.28, será de un valor especificado en dB respecto de la potencia asignada, que establezca la relación de protección necesaria para su compatible asignación.

7.4. **Zona de 1V/m y 250 mV/m**

7.4.1 Dentro de la zona de 1 V/m, el licenciatario deberá satisfacer los reclamos que se registren por interferencias a instalaciones preexistentes de terceros cuando se erijan nuevas plantas emisoras.

7.4.2 Dentro de la zona de 250 mV/m, el licenciatario deberá colaborar en la solución de los reclamos que se registren en lo que hace a interferencias.

7.5. Satisfacer los requerimientos derivados de la seguridad en el tránsito aéreo.

8 — REQUISITOS PARA LA ASIGNACION O MODIFICACION DE FRECUENCIAS Y OTROS PARAMETROS TECNICOS

Toda solicitud de nueva emisora o de modificación de parámetros técnicos de una emisora en operación, deberá realizarse a través del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), organismo que autorizará el requerimiento, enviando los antecedentes técnicos de la solicitud a la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) para la evaluación técnica correspondiente.

La información que esta documentación deberá aportar es la siguiente:

8.1 **Anteproyecto técnico - Solicitud de nuevas emisoras**

8.1.1 Memoria descriptiva del sistema.

8.1.2 Ubicación de planta transmisora con precisión al segundo.

8.1.3 Categoría de la emisora.

8.1.4 Características del sistema irradiante.

8.1.5 Cálculo y graficación del contorno de 1 V/m.

8.1.6 Conductividad de la zona a servir en m S/m.

8.1.7 Cálculo de los contornos protegidos diurno y nocturno.

8.1.8 Gráfico del contorno del área primaria de servicio en plano de escala adecuada.

8.1.9 Cumplimiento de la Resolución Nº 46 SC/84 - Circulación Aérea.

8.1.10 Firma de profesional de la Ingeniería y Certificado de Encomienda Profesional.

8.2 **Documentación técnica definitiva**

Con posterioridad a la adjudicación de la emisora, dentro de los 365 días contados a partir de la autorización, el titular de la misma deberá presentar la documentación técnica definitiva conforme a obra, la que tendrá el carácter de declaración jurada.

Al remitir la documentación técnica definitiva, el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) deberá adjuntar copia del acto resolutivo por el cual se otorgó la licencia.

La información que esta documentación deberá aportar es la siguiente:

8.2.1 Memoria descriptiva del sistema.

8.2.2 Ubicación de planta transmisora con precisión al segundo.

8.2.3 Características del sistema irradiante.

8.2.4 Cálculo y graficación del contorno de 1 V/m.

8.2.5 Cálculo de los contornos protegidos diurno y nocturno.

8.2.6 Gráfico del contorno del área primaria de servicio en plano de escala adecuada.

8.2.7 Equipo transmisor, marca modelo y número de inscripción u homologación.

8.2.8 En caso de existir un enlace estudio planta, autorización correspondiente expedida por la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).

8.2.9 Plano de ubicación del mástil irradiante, con indicación de coordenadas geográficas con precisión al segundo.

8.2.10 Especificaciones técnicas de la línea de alimentación y sistema de acoplamiento.

8.2.11 Medición de la impedancia de la antena transmisora.

8.2.12 Para emisoras autorizadas con sistemas irradiantes directivos, se deberán aportar mediciones de intensidad de campo que permitan determinar el diagrama de radiación de la estación.

8.2.13 Listado general del equipamiento instalado.

8.2.14 Autorización de la Fuerza Aérea Argentina para el emplazamiento del mástil.

8.2.15 Planta transmisora: descripción del sistema de puesta a tierra, con particular detalle de las medidas para salvaguardar la vida humana.

8.2.16 Descripción del sistema de balizamiento del mástil irradiante.

8.2.17 Descripción del sistema de pararrayos.

8.2.18 Plano de obra civil, aprobado por el municipio.

8.2.19 Firma de profesional de la Ingeniería y Certificado de Encomienda Profesional.

8.3. **Anteproyecto técnico - Solicitud de modificación emisoras existentes**

Toda emisora en operación que solicite la modificación de los parámetros técnicos de emisión oportunamente autorizados, deberá aportar la siguiente documentación:

8.3.1 Memoria descriptiva del sistema. Se deben hacer constar en la misma los fundamentos que motivan la solicitud de modificación de los parámetros técnicos de emisión.

8.3.2 Ubicación de planta transmisora con precisión al segundo.

8.3.3 Categoría de la emisora.

8.3.4 Características del sistema irradiante.

8.3.5 Cálculo y graficación del contorno de 1 V/m.

8.3.6 Conductividad de la zona a servir en mS/m.

8.3.7 Cálculo de los contornos protegidos diurno y nocturno.

8.3.8 Gráfico del contorno del área primaria de servicio en plano de escala adecuada.

8.3.9 Cumplimiento de la Resolución Nº 46 SC/84 - Circulación Aérea.

8.3.10 Estudios de compatibilidad electromagnética, proponiendo la frecuencia de operación y demás parámetros técnicos de emisión de conformidad con lo solicitado, los que serán realizados tomando como referencia la base de datos que suministrará la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC). Dichos estudios deberán realizarse una vez aprobado el Anteproyecto Técnico correspondiente.

8.3.11 Firma de profesional de la Ingeniería y Certificado de Encomienda Profesional.

Con el objeto de realizar análisis específicos, cuando las características de ocupación espectral u otras condiciones técnico - operativas así lo aconsejen, la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), podrá requerir documentación técnica complementaria, incluyendo mediciones de intensidad de campo, determinación de diagramas de radiación del contorno protegido diurno y/o mediciones de radiaciones en el entorno próximo a la instalación del sistema irradiante.

9 — CONTROL Y FISCALIZACION

9.1 **Inspecciones de habilitación**

Una vez finalizada la instalación de la estación y presentado el proyecto técnico definitivo conforme a obra, el titular de la emisora deberá solicitar la inspección técnica de la misma. Se verificarán las instalaciones y demás parámetros técnicos y operativos de la estación, de acuerdo al contenido del proyecto definitivo. Aprobada dicha inspección, se otorgará la habilitación de la emisora dando de esta manera inicio a sus emisiones regulares.

Previo a la habilitación, el titular de la emisora podrá solicitar al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) un permiso provisorio de funcionamiento limitado en el tiempo, que tendrá como única finalidad la realización de pruebas del equipo instalado.

9.2 **Mediciones periódicas**

La Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), pondrá en conocimiento de los licenciatarios de este servicio —a través del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER)— un cronograma de trabajo destinado a la realización de mediciones de rutina que tendrán por finalidad verificar el encuadramiento de las emisoras dentro de los parámetros técnicos autorizados acorde con la presente reglamentación.

Para las mediciones de verificación se tendrá en cuenta el estándar NRSC-2 adoptado por la FCC y publicado en el MM DOCKET Nº 88-376.

9.3 **Mediciones en casos de interferencia**

Sin perjuicio de las mediciones programadas, la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) podrá disponer de otras inspecciones aleatorias para constatar casos de interferencias u otras anomalías que afecten este u otro servicio.

10 — INFRACCIONES Y PENALIDADES

Será de aplicación el régimen sancionatorio previsto en la Ley de Radiodifusión Nº 22.285.

10.1 **Registro de antecedentes técnicos de las estaciones**

Cada estación perteneciente a este servicio, tendrá habilitado un Registro de Antecedentes Técnicos que será implementado por la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), en el cual se registrarán todos los antecedentes técnicos de la estación.

Dichos antecedentes serán considerados en la evaluación de las infracciones que se pudieren cometer y ante requerimientos de cambios de categoría, de frecuencia u otra mejora técnica que se solicite para una estación a través del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1029/98

Asígnase numeración con carácter transitorio a operadores independientes para ser utilizada para cobro revertido automático.

Bs. As., 8/4/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 1208/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que los operadores independientes COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO DE MONTE CRISTO LIMITADA, COOPERATIVA VILLA GIARDINO DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, COOPERATIVA TELEFONICA DE ADELIA MARIA LIMITADA, COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG LIMITADA Y COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE BUEY LIMITADA han solicitado numeración para ser utilizada para cobro revertido automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de CIEN (100) números a cada uno de los operadores es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades de los peticionantes.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO DE MONTE CRISTO LIMITADA la numeración que se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente, para cobro revertido automático.

Art. 2º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA VILLA GIARDINO DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA la numeración que se define en el Anexo I, que forma parte de la presente, para cobro revertido automático.

Art. 3º — Asígnase con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA TELEFONICA DE ADELIA MARIA LIMITADA la numeración que se define en el Anexo I, que forma parte de la presente, para cobro revertido automático.

Art. 4º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG LIMITADA la numeración que se define en el Anexo I, que forma parte de la presente, para cobro revertido automático.

Art. 5º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE BUEY LIMITADA la numeración que se define en el Anexo I, que forma parte de la presente, para cobro revertido automático.

Art. 6º — Establécese en UNO (1) año el plazo máximo para comenzar la utilización de la numeración asignada en cada caso.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

1. — Numeración asignada a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO DE MONTE CRISTO LIMITADA.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	100	800	122 DU

2. — Numeración asignada a la COOPERATIVA VILLA GIARDINO DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	100	800	123 DU

3. — Numeración asignada a la COOPERATIVA TELEFONICA DE ADELIA MARIA LIMITADA.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	100	800	124 DU

4. — Numeración asignada a la COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG LIMITADA.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	100	800	125 DU

5. — Numeración asignada a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE BUEY LIMITADA.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	100	800	126 DU

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1031/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 12.663/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Ricardo Luis PALENQUE (D.N.I. Nº 7.660.622), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Ricardo Luis PALENQUE (D.N.I. Nº 7.660.622), para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1033/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 9875/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SOLSOFT S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SOLSOFT S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1034/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 2639/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE TELEFONOS, PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILA LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE TELEFONOS, PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILA LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1035/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 2429/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SOLUCIONES INFORMATICAS S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59

del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que en este caso corresponde proceder conforme a lo determinado en el Punto 6.5 del Anexo II de la Resolución 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SOLUCIONES INFORMATICAS S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1036/98

Aclaración sobre licencia otorgada para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, la que debe entenderse como concedida para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 31.161/96, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se gestiona el otorgamiento de licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia en favor de Gustavo Alberto GIODA (D.N.I. nº 14.050.146), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que oportunamente y a través de la Resolución 576 SC., dictada por esa Secretaría el 27 de febrero de 1998 se otorgó al nombrado licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia, para el Servicio de Avisos a Personas, cuando en realidad debió haber sido para el Servicio de Repetidor Comunitario, para el cual se había gestionado la licencia.

Que en consecuencia corresponde modificar dicho acto resolutivo citado, en el sentido que la licencia de que se trata debe entenderse otorgada para el Servicio de Repetidor Comunitario.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la licencia en régimen de competencia otorgada a Gustavo Alberto GIODA (D.N.I. Nº 14.050.146), a través de la Resolución Nº 576 S.C., del 27 de febrero de 1998, para la prestación del Servicio de AVISOS A PERSONAS, debe entenderse concedida para la prestación del Servicio de REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 32/98

Determínanse los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en Jurisdicción de la Aduana de Santa Cruz.

Bs. As., 26/3/98

VISTO la Resolución Nº 143/97 (D.G.A.), emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la Jurisdicción de la Aduana de SANTA CRUZ

Que conforme surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

Que para ello es menester delimitar la Zona Primaria Aduanera abarcando el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos estos que figuran en los planos y fotografías anexados a la presente.

Que los lugares operativos a tener en cuenta son: RESGUARDO JURISDICCIONAL PUERTO PUNTA QUILLA; PASO INTERNACIONAL LAGO SAN MARTIN, habilitado por Resolución Nº 365 DGA de fecha 13 de noviembre de 1997 y PUERTO SAN JULIAN.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2, Inciso g) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de SANTA CRUZ como se indica seguidamente:

RESGUARDO JURISDICCIONAL PUERTO PUNTA QUILLA, las instalaciones correspondientes al total del perímetro del muelle, desde la barrera de ingreso al mismo y delimitado por el espejo de agua de la Ria SANTA CRUZ, conforme plano nº PQ 011 de fecha 03 de octubre de 1997 a escala 1:1.000 UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA DE PLANIMETRIA "PUERTO PUNTA QUILLA" SANTA CRUZ, sin rúbrica de Profesional interviniente que obra en el expediente del rubro.

PASO INTERNACIONAL "LAGO SAN MARTIN", el total de la playa de embarcadero, situada sobre el margen oeste del Brazo CHACABUCO Sur del "LAGO SAN MARTIN", con una superficie total de aproximadamente TREINTA MIL (30.000) metros cuadrados, siendo su límite norte la tranquera de acceso al embarcadero, situada a unos DOSCIENTOS (200) metros aproximadamente, al sur de un camino vecinal sin nombre que desemboca en el lago mencionado, con límite oeste en la ladera de un cerro y al este y sur con el espejo de agua.

PUERTO SAN JULIAN, las instalaciones correspondientes a todo el perímetro del muelle, desde la barrera de ingreso al mismo, incluyendo el espejo de agua de la Ria SAN JULIAN.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO–R.O.U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO–R.O.U.). Cumplido, archívese.— Osmar L. de Virgilio.

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 116/98-AFIP

En la edición del 7 de abril de 1998, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo 2º,

DONDE DICE: Nota por original y copia, en la que se determinarán los importes de los quebrantos, retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta, que se transfieren a la sociedad (según modelo del Anexo I) y nota/s, confeccionadas por cuadruplicado para la habilitación de la/s transferencia/s (según modelos de los - Anexos II y III).

DEBE DECIR:

a) Nota por original y copia, en la que se determinarán los importes de los quebrantos, retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta, que se transfieren a la sociedad (según modelo del Anexo I), y

b) nota/s, confeccionada/s por cuadruplicado para la habilitación de la/s transferencia/s (según modelos de los Anexos II y III).

En el Anexo I,

DONDE DICE:

1. QUEBRANTOS

Monto distribuido por la sociedad al socio, correspondiente a ejercicios cerrados con anterioridad al 28/09/96 (ejercicio/s...)	$....
Monto utilizado por el socio en la declaración jurada hasta el período fiscal 199., inclusive (ejercicio/s)	$....
Monto del quebranto transferido a la sociedad (1.1. menos 1.2.)	$.....

DEBE DECIR:

1. QUEBRANTOS

1.1. Monto distribuido por la sociedad al socio, correspondiente a ejercicios cerrados con anterioridad al 28/9/96 (ejercicio/s..)	$....
1.2 Monto utilizado por el socio en la declaración jurada hasta el período fiscal 199., inclusive (ejercicio/s).	$....
1.3. Monto del quebranto transferido a la sociedad (1.1. menos 1.2.)	$.....

DISPOSICIONES

Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera

IMPORTACIONES

Disposición 49/98

Apruébanse las normas relativas a la importación para consumo de mercaderías en carácter de donación, con la exención tributaria prevista en la Ley 23.871.

Bs. As., 7/4/98

VISTO que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS mediante NOTA DGA 330/97 (ADGA Nº 407.119/98) dispuso la delegación en las Aduanas de la autorización de importación de mercaderías en carácter de donación y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.871 en su artículo 17 prevé la exención de tributos que gravan la importación a consumo de los bienes donados a favor de las personas jurídicas en el mismo establecidas.

Que mediante las Resoluciones Nº 18 de fecha 29 de setiembre del año 1993, Nº 248 de fecha 5 de octubre del año 1994 ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y Nº 892 de fecha 18 de agosto del año 1993 y sus modificatorias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se exceptúa de la suspensión a la importación de determinadas mercaderías cuando se importen en las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Que a los fines de acreditar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la donación, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA estableció mediante expediente EAAA Nº 422.805/97 que las instituciones religiosas comprendidas en el inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias encuadran también en las disposiciones del inciso f) de dicho texto legal.

Que mediante el expediente EMEC Nº 10328/91 la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS instruyó a la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS sobre la inaplicabilidad del artículo 672 del Código Aduanero cuando la donación no estuviere sujeta a condición de uso, cuyo eventual incumplimiento podría hacer caer el beneficio.

Que para la aplicación de la norma mencionada en el primer párrafo del CONSIDERANDO corresponde establecer el procedimiento para los beneficiarios y para el Servicio Aduanero.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por los Artículos 4º, párrafo noveno, y Artículo 9º, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas a la importación para consumo de mercaderías en carácter de donación con la exención tributaria prevista en el Art. 17 de la Ley 23.871 que integran el Anexo I de esta Disposición.

Art. 2º — La presente entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas e Interior. Cumplido, archívese. — Rubén J. Lagger.

ANEXO

IMPORTACION DE MERCADERIAS CON CARACTER DE DONACION ARTICULO 17 LEY 23.871

DISPOSICIONES NORMATIVAS Y OPERATIVAS

A) BENEFICIARIOS

Son beneficiarios de este régimen:

a) el Estado Nacional;

b) las Provincias;

c) las Municipalidades;

d) las reparticiones y entes centralizados o descentralizados de los beneficiarios indicados en los Apartados a), b) y c) precedentes;

e) las entidades comprendidas en el inciso f) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias;

f) la Iglesia Católica y entidades religiosas comprendidas en el inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Importadores/Exportadores de la Dirección General de Aduanas y habilitados para operar.

B) MERCADERIAS

Aquellas que no se encuentren alcanzadas por prohibiciones a la importación, con excepción de las siguientes situaciones:

a) ropa usada

Cuando el beneficiario de la donación sea:

I) alguno de los establecidos en los Apartados a), b), c), d) y f) del Punto A de este ANEXO,

II) instituciones religiosas de las distintas confesiones que se profesan en el país inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE CULTOS con una antigüedad no menor a dos (2) años, cuando estas últimas además acrediten estar comprendidas en el Artículo 20, inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

b) vehículos usados (Resolución ex-SEDI Nº 201/79) y nuevos cuya importación requiere la obtención del Certificado de Cupo (Artículo 19 del Decreto Nº 2677/91).

Cuando el beneficiario de la donación sea:

I) alguno de los establecidos en los Apartados a), b), c), d) y f) del Punto A de este ANEXO;

II) instituciones religiosas de distintas confesiones que se encuentren inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE CULTOS, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, y además, acrediten estar comprendidos en el Artículo 20, inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias;

III) instituciones de bien público acreditadas como tales en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO, incluidas en el Artículo 20, inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias: hasta un máximo de dos (2) vehículos por año calendario.

C) BENEFICIOS

La importación para consumo de las mercaderías está exenta del pago de la totalidad de los tributos que gravan la importación para consumo.

D) SOLICITUD DE DESTINACION

Se efectuará mediante simple solicitud firmada por el donatario, que obrará como aceptación de la donación, agregándose la siguiente documentación:

1) documento de transporte.

2) formulario 7366 extendido por las Regionales de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, que acredite el beneficio de los incisos e) o f) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, según corresponda.

3) original o fotocopia autenticada del certificado de donación, con el listado de las mercaderías, traducido al idioma español y visado por ante el Consulado Argentino correspondiente al lugar de procedencia de las mismas.

4) certificado de donación firmado ante escribano público cuando se efectúe en el país y el beneficiario sea alguno de los establecidos en los Apartados a), b), c) y d) del Punto A del presente ANEXO.

5) certificado original expedido por el REGISTRO NACIONAL DE CULTOS o copia autenticada de la Resolución respectiva para las situaciones previstas en los Apartados a) y b) del Punto B de este ANEXO.

6) certificado original expedido por el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO, o copia autenticada de la Resolución respectiva para la situación prevista en el inciso III), Apartado b) del Punto B de este ANEXO.

E) SERVICIO ADUANERO

Cuando el Servicio Aduanero autorice la importación en las condiciones de este ANEXO, requerirá:

1) el cumplimiento del régimen de comprobación de destino en las condiciones del Punto C de este ANEXO, únicamente cuando el donante haya condicionado la donación a un uso determinado de la mercadería por el plazo que expresamente conste en el certificado de donación, o de no haberse establecido, durante un plazo de tres (3) años previstos en el Artículo 672 del Código Aduanero;

2) la afectación de cupo a la División Verificación de la Aduana de Buenos Aires, cuando se trate de la situación prevista en el Punto B, Apartado b), inciso III) de este ANEXO;

3) la presentación de un duplicado de la solicitud con destino a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITO PRENDARIO, cuando se trate de los vehículos comprendidos en el Punto B, Apartado b) de este ANEXO;

4) constitución de garantía en alguna de las formas previstas, para el motivo falta de documentación por la falta transitoria del certificado de donación cuando el donante sea extranjero, excepto para la mercadería prevista en el Punto B, Apartados a) y b) de este ANEXO para las cuales será exigible el certificado de donación por ser de importación prohibida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 219, Apartado 2 del Código Aduanero.

Cuando se trate de los beneficiarios comprendidos en los Apartados a), b), c), d) y f) del Punto A de este ANEXO, se aceptará como garantía la responsabilidad expresa del beneficiario.

La garantía deberá cubrir el importe de la totalidad de los tributos que gravan la importación para consumo.

La aceptación de la donación quedará formalizada con el aporte del certificado de donación dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud, exigiéndose en su defecto el pago de los tributos que gravan la importación para consumo mediante el procedimiento vigente.

5) cuando el beneficiario sea una entidad comprendida en el Apartado e) y f) del Punto A de este ANEXO, cumplido el libramiento, se comunicará la importación a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA con el detalle correspondiente al Número de Expediente, régimen legal aplicado, beneficiario (Nombre y Número de C.U.I.T.), detalle de la mercadería y su valor.

F) SISTEMA INFORMATICO MARIA (PART)

Para las Aduanas que operen con el Sistema Informático MARIA se registrará la importación para consumo a través de la destinación sumaria "PART", indicando en el campo "Motivo" de la misma, el código "DONAC", de acuerdo al ANEXO I del "Instructivo para usuarios internos y externos del SIM" (BANA Nº 111/97).

Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 43/98

Apruébanse las normas de "Envíos Escalonados", para importación y exportación.

Bs. As., 25/3/98

VISTO las Resoluciones MEyOySP Nº 1243/92, Nº 924/96, Nº 888/97 y A.N.A. Nº 45/93 y Nº 2760/96, mediante las cuales se instituyó el Régimen de Envíos Escalonados, se adecuaron los plazos y condiciones de otorgamiento y se reglamentaron los requisitos y condiciones a cumplir en sede aduanera, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar su contenido en un solo acto administrativo.

Que en beneficio de una ágil tramitación resulta conveniente descentralizar el análisis, tratamiento y aprobación de las solicitudes de acogimiento al Régimen ya sea en el ámbito metropolitano como en el que corresponde a la jurisdicción de las Aduanas del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y el Artículo 2º de la Disposición Nº 16/97 (A.F.I.P.).

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las normas de "Envíos Escalonados" que se desarrollan y establecen en los Anexos I y II los que forman parte de la presente.

Art. 2º — Derogar las Resoluciones A.N.A. Nº 45/93 y Nº 2760/96.

Art. 3º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI, y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL y archívese. — Rubén J. Lagger.

ANEXO I

ENVIOS ESCALONADOS – IMPORTACION Y EXPORTACION

1. — DEFINICION:

La operación de envío escalonado, permite la importación o exportación que reuniendo el requisito primordial de constituir una unidad clasificatoria, requieren ser presentadas ante la Aduana desarmadas o sin montar en virtud de la Regla General 2a) para la interpretación del Sistema Armonizado, en sucesivos envíos en razón de su gran volumen, complejidad, cronograma de montaje, distintos orígenes u otras razones ampliamente justificadas. Este Régimen no se acuerda a plantas industriales en conjunto ni a mercaderías heterogéneas.

2. — SOLICITUD DE ENVIO ESCALONADO:

2.1. Siempre con antelación al arribo de la mercadería y cuando se opte por la utilización del Régimen deberá solicitarse por escrito aportando los siguientes elementos: pedido de compra o contrato de entrega, planos, catálogos, descripción técnica e ingeniería de montaje, así como el domicilio donde procederá la instalación y/o armado definitivo del bien completo en el caso de la importación.

2.2. Dicha presentación en el caso de la importación se realizará directamente en la Aduana con jurisdicción en el lugar de armado y/o instalación definitiva del bien completo, la que se constituirá en Aduana responsable.

En la exportación la Aduana responsable será la de iniciación de la operación.

Consecuentemente en el área metropolitana la solicitud se tramitará ante la División Verificación de la Aduana de Buenos Aires, en tanto que en el interior del país corresponderá la presentación en la respectiva oficina de Registros.

2.3. En todos los casos deberá comprometerse fecha cierta de finalización. Por su parte, de acuerdo con el Artículo 5º de la Resolución MEyOySP Nº 1243/92 modificado por el Artículo 1º de la Resolución MEyOySP Nº 924/96 y por el Artículo 2º de la Resolución MEyOySP Nº 888/97, la autorización para utilizar el régimen tendrá un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables en el ámbito aduanero, por única vez, por un período que no podrá exceder el del plazo originario.

2.4. La autorización será otorgada por Disposición del Administrador de la Aduana responsable, sobre la base del informe técnico obligatorio que emitirá el área operativa que le dependa con los fundamentos técnicos-clasificatorios por los que se acuerda la utilización del régimen.

Dicha Disposición será notificada al peticionante, a las demás Aduanas intervinientes, en caso de corresponder, y a la Dirección de Control Aduanero.

El plazo comenzará a regir a partir de la fecha del acto resolutivo pertinente.

2.5. Cuando los plazos previstos no resultaren suficientes para concluir las operaciones se podrá solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS una última prórroga adicional de hasta un plazo máximo de NOVENTA (90) días, siempre que se cumplimenten la normativa ministerial citada para tales circunstancias.

Del mismo modo para operaciones de importación de bienes integrantes de plantas Llave en Mano realizadas al amparo de lo dispuesto en la Resolución MEyOySP Nº 502/95 se podrá solicitar una única prórroga especial para la utilización del Régimen de Envíos Escalonados en sede ministerial y por el plazo y en las condiciones dispuestas por el Artículo 2º de la Resolución MEyOySP Nº 888/97 que sustituyó el Artículo 5º de la Resolución MEyOySP Nº 1243/92 modificado por la Resolución MEyOySP Nº 924/96.

2.6. En relación a las tareas asignadas a la División Clasificación Arancelaria del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, de acuerdo con la Disposición Nº 128/98 (A.F.I.P.) y relativas a embarques escalonados, cabe establecer que las mismas limitan su participación a los casos de controversias fundadas entre el solicitante y la aduana autorizante una vez emitido el informe técnico obligatorio.

En tales casos y a solicitud del Administrador local, la División Clasificación Arancelaria recibirá las actuaciones originales y producirá informe técnico-clasificatorio sobre la discrepancia suscitada, el que una vez aprobado por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, será remitido a la Aduana responsable de la operación para la continuación del trámite.

2.7. En los casos de mercaderías que constituyendo una unidad clasificatoria hayan arribado en dos o más embarques y cuyo total se encuentre en jurisdicción fiscal, las dependencias operativas quedan facultadas para su despacho en forma conjunta con arreglo a la Regla General Interpretativa 2a) del Sistema Armonizado sin más trámite.

3. — DE LA OPERATIVA

3.1. El interesado documentará, por posición correspondiente al todo, las partes, que se importen o exporten en cada embarque, citará el número de Disposición autorizante, los números de documentos correspondientes a esa misma operación, y ya cancelados, y establecerá si en ese momento se completa la operación, o por el contrario restan etapas para finalizar la misma.

3.2. Según lo establecido en arts. 2º y 3º de la aludida Resolución MEyOySP Nº 1243/92, el interesado deberá garantizar las diferencias que existieren entre el tratamiento arancelario del bien completo y el de las partes del mismo que efectivamente se despacha por cada envío, obligación que será efectiva en cada una de las etapas, fijándose de esta forma el momento imponible de las mismas para los tributos a garantizar. Para la exportación, los beneficios quedarán supeditados al cumplido final del último embarque.

3.3. De suscitarse duda técnica respecto a la interrelación de las distintas partes, la instancia operativa interviniente podrá solicitar la actuación original a la Aduana autorizante.

3.4. Las operaciones de "Envíos Escalonados" son de verificación obligatoria. El documentante deberá colocar en el campo "Información adicional" del OM 1993/3 la leyenda "VERIFICACION OBLIGATORIA" y en el OM 2131/1 Sobre Contenedor la misma indicación. En el caso de la importación, además deberá indicar en carácter de declaración comprometida en la hoja correspondiente el siguiente texto:

"Efectuado el retiro a plaza la mercadería será depositada en

Calle/s ____________ Nº/s ________________ Localidad/es ________
Provincia ____________

En las destinaciones registradas en el Sistema María se utilizará la autoliquidación correspondiente.

3.5. La Aduana interviniente dejará constancia de los despachos o permisos de embarque que se afecten a una misma Disposición, en el formulario que obra como anexo II que remitirá la Aduana responsable en el acto de notificar la norma que autorizó la utilización del régimen.

4. — DE LA CANCELACION

4.1. OPERACIONES POR ANTE UNA SOLA ADUANA

4.1.1. Cumplida la operación en su totalidad el interesado comunicará tal circunstancia a la Aduana responsable en la que se emitió la autorización, mediante simple nota de forma, citando el número de Resolución y adjuntando copia de los documentos involucrados en la operación.

4.1.2. La Aduana constatará los mismos, efectuará el estudio global de la operación y en el caso de la importación procederá a la verificación final del bien completo y armado y de no mediar objeción, completará el formulario de afectación para agregación a la actuación original y archivo final.

4.1.3. Si vencido el plazo previsto en la Disposición, el interesado no ha comunicado el término de la operación o solicitado prórroga, se considerará la solicitud de destinación en forma independiente, reclasificando el área operativa interviniente, lo documentado según su condición.

4.1.4. La prórroga cuya autorización compete al servicio aduanero, se solicitará a la Aduana responsable mediante nota fundada, con anterioridad al vencimiento del plazo que establezca la respectiva Disposición autorizante y será otorgada por Disposición, la cual será notificada al solicitante y a la Dirección de Control Aduanero.

En el caso que el Ministerio de Economía y Obras y Servcios Públicos otorgue una última prórroga adicional conforme lo establecido en el punto 2.3. de la presente, la misma será notificada, una vez publicada la referida norma en el Boletín Oficial, caso contrario, se dará cumplimiento a lo establecido en el punto 4.1.3.

4.2. OPERACIONES CON INTERVENCION DE MAS DE UNA ADUANA

4.2.1. En la importación la Aduana con jurisdicción en el lugar de armado y/o instalación definitiva del bien completo será responsable del estudio global de la operación y de la verificación final de la mercadería una vez concluidos los plazos acordados por la Disposición autorizante.

En la exportación la Aduana responsable del estudio global de la operación, será la de iniciación de la operación.

4.2.2. Cumplida la operación en su totalidad el interesado comunicará tal circunstancia a la Aduana responsable, mediante simple nota de forma, citando el número de Disposición y los números de registro de todos los documentos afectados a la misma. Dicha Aduana notificará esa circunstancia al resto de las Aduanas participantes.

4.2.3. Las otras Aduanas participantes girarán a la Aduana responsable, en un plazo no superior a los (5) CINCO días a partir de finalizada cada operación, los formularios de afectación y copia simple de los documentos.

Si finalizada la totalidad de la operación la Aduana responsable no contare con todos los elementos citados, deberá solicitarlos, en carácter urgente, a las Aduanas por las que se hallan registrado operaciones.

4.2.4. Efectuado el estudio global de la operación y en el caso de la importación la verificación final de la mercadería involucrada, de no mediar objeción, la Aduana conformará los respectivos formularios de afectación para su agregación al expediente que autorizó la operación y posterior archivo final. Del mismo modo pondrá en conocimiento de tal circunstancia a todas las Aduanas intervinientes con el objeto de dar el curso que corresponda por eventuales garantías pendientes.

4.2.5. Si vencido el plazo previsto en la Resolución autorizante el interesado no ha comunicado el término de la operación o solicitado prórroga ante la Aduana responsable, se considerará cada solicitud de destinación en forma independiente, reclasificando el área técnica de dicha Aduana lo documentado según su naturaleza y condición.

4.2.6. La prórroga cuya autorización compete al servicio aduanero, se solicitará a la Aduana responsable mediante nota fundada, con anterioridad al vencimiento del plazo que establezca la respectiva Disposición autorizante y será otorgada por Disposición, la cual será notificada al solicitante, a las Aduanas intervinientes y a la Dirección de Control Aduanero.

En el caso que el Ministerio de Economía y Obras y Servcios Públicos otorgue una última prórroga adicional conforme lo establecido en el punto 2.3. de la presente, la misma será notificada a las Aduanas intervinientes, una vez publicada la referida norma en el Boletín Oficial, caso contrario, se dará cumplimiento a lo establecido en el punto 4.1.3.

4.2.7. A los fines de determinar la Aduana con competencia en la eventualidad de producirse una infracción aduanera se establece que para el caso en que la operación hubiesen participado varias Aduanas, intervendrá la instancia correspondiente a la Aduana con jurisdicción en la zona donde el interesado estableció que procedería al armado y/o instalación del bien importado.

En la exportación intervendrá la Aduana de iniciación de la operación.

Las instancias sumariales correspondientes serán:

Aduanas del Interior ____________________ Administrador
Aduana de Bs. As. y Ezeiza ____________________ Dto. Contencioso

ANEXO II

Disposición Nº ____________ Vence ____________
Disposición Nº ____________ Prórroga ____________
Aduana responsable ____________
Otras Aduanas ____________

DOCUMENTO FECHA DOCUMENTO FECHA

A la Aduana de ____________

Se remite el presente como constancia de SI NO haberse cancelado la operación

OBSERVACIONES: Cancelada por Nota ____________ de fecha ____________

Otras:

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA

REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS SINAPA (Decreto Nº 993/91)

Se convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir los Cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación:

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

• Director Nacional de Planificación y Evaluación
Nivel II

• Director de Relaciones Internacionales
Nivel III

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

• Director de la Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales
Nivel III

Podrán postularse aquellos argentinos con edad no inferior a 35 años, que posean una formación profesional afín al cargo, y experiencia local y/o internacional en posiciones que requieran capacidades similares, debiendo acreditar logros significativos en el desempeño de las mismas.

Los ingresos totales brutos mensuales, incluidos conceptos no remunerativos, son de:

Nivel II $ 5.280

Nivel III $ 4.680

Para informes sobre los perfiles e inscripción, los interesados deben dirigirse a:

Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas

Av. Santa Fe 1548, piso 5º, Buenos Aires, los días 27 al 30 de abril y 4 de mayo de 1998, de 15:00 a 18:00 hs.

Los residentes a más de 50 kms. podrán inscribirse por correo (vale para inscripción la fecha de franqueo) o por fax, en iguales día y horario, al Nº 815-6499.

Cierre de inscripción: 04 de mayo de 1998, 18:00 hs.

La información recibida de los postulantes será tratada con absoluta confidencialidad.

e. 15/4 Nº 223.583 v. 15/4/98

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE INMUEBLE HIPOTECADO

(ART. 29 - LEY 21.799 Y 22.232)

BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario Local, por la Causal del ART. 29 (LEY 21.799 y 22.232) que el Martillero OSVALDO PEREZ MANCUELLO, subastará el día 18 de Abril de 1998 a las 10 horas, sobre mismo inmueble Hipotecado, ubicado en calle Bernardo Pérez Nº 569 de la Ciudad de Presidencia De La Plaza (CHACO), el inmueble URBANO HIPOTECADO, según NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC: I - SECC: "A" - MNZ: 65 - PARCELA: 22 - FOLIO REAL MATRICULA Nº: 949 - DEPARTAMENTO PRESIDENCIA DE LA PLAZA CHACO - SUPERFICIE DE TERRENOS: 185,1360m2 (7,98 mts. x 23 mts.) con todos los edificados, mejoras adheridos, clavados al Suelo "AD-CORPUS. El citado inmueble más arriba es propiedad del señor JOSE ANTONIO GUTIERREZ y se encuentra desocupado. Y reconoce que sobre el inmueble descripto se encuentra hipotecado a favor del Banco de la Nación Argentina, de acuerdo características que surjan del título y plano. Autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/GUTIERREZ, JOSE ANTONIO Y OTRA s/Remate de Inmueble Hipotecado", Expte. Nº 1080/97 que se tramita ante el Juzgado Federal de Resistencia, sito en calle Cangallo Nº: 161 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con la Base: $ 53.554,38. Sin postores, transcurridos 30 minutos, se reducirá en $ 40.165,- sin oferentes y transcurridos 30 minutos, se subastará sin base: al contado y mejor postor. Condiciones: Seña: 20 % en efectivos al momento acto de subasta más Comisión: 3 % correspondiente al Martillero también en dinero efectivo acto de subasta, a cargo del comprador. Saldo de precio 80 % resultante deberá efectivizarse dentro de los 10 días de aprobado el remate por la Institución Bancaria, fecha que se otorgará la posesión del inmueble y la escritura traslativa de Dominio será otorgado dentro de los 60 días por ante el escribano que el Banco de la Nación Argentina designará. I.V.A. si correspondiere será a cargo exclusivamente del comprador. Deudas: SAMEEP: no registra deudas al 22/10/97, SECHEEP: no registra deudas, pero ambos si registra al momento del efectivo pago será a cargo exclusivo del comprador como así también los gastos que demanden la escrituración. Municipalidad: $ 958,31 al día 30/10/97 más los importes actualizados que resulten al momento del efectivo pago, es a cargo exclusivo del comprador. Ofertas bajo sobre cerrados: Se admitirán hasta 24 horas antes de la subasta y serán remitidas a la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Suc. Pcia. De La Plaza (—Chaco—) lugar donde se abrirán los mismos y se leerán en alta voz las ofertas. Los sobres deberán contener cheque certificado por la suma ofertada más 3 % de comisión, correspondiente al Martillero s/importe de oferta. Deberá contener asimismo, nombre completo, domicilio real y especial, edad, estado civil, tratándose de sociedad deberá acompañar copia autenticada del contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Se debe entregar en la Gerencia con 24 horas de anticipación a la subasta. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUC. PRESIDENCIA DE LA PLAZA (—CHACO—). LA SUBASTA NO SE SUSPENDE POR MAL TIEMPO (—LLUVIA—) CREDITO: Todas personas que esté vinculada al BANCO y reúnan las condiciones del crédito hipotecario, puede hacer ofertas de compra. INFORMES: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUC. PCIA. DE LA PLAZA y Sucursales del interior y/o Martillero actuante: PERSONAL: 076.703.283 o TEL: 0722-29.943.

Resistencia, 2 de abril de 1998.

e. 15/4 Nº 84.208 v. 16/4/98

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE INMUEBLE HIPOTECADO

(Art. 29 de la Carta Orgánica B.N.A. Ley 21.799 y 22.232)

BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario Local, por la Causal del ART. 29 (LEY 21.799 y 22.232) que el Martillero OSVALDO PEREZ MANCUELLO, subastará el día 20 de abril de 1998 a las 9 horas, sobre mismo inmueble Hipotecario, ubicado en Av. Belgrano Nº 876 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el siguiente INMUEBLE URBANO HIPOTECADO, según NOMENCLATURA CATASTRAL: UNIDAD FUNCIONAL UNO- CIRC.- II- SECC. "B"- CH. 126- MNZ. 3- PARCELA: 35- FOLIO REAL MATRICULA Nº 26.726/1- DEPARTAMENTO SAN FERNANDO- PROVINCIA DEL CHACO- el citado inmueble más arriba es propiedad del señor ANTONIO FIGUEROA y se encuentra ocupado por el mismo. Y reconoce que sobre el inmueble descripto hipotecado a favor del Banco de la Nación Argentina, de acuerdo características que surjan del Título y posee las siguientes mejoras: Terreno de 6,95 mts. de frente por 40 mts. de fondo, haciendo un martillo de 16 mts. por 14 mts., ascendiendo a un total de 640 m2 de superficie de terrenos. MEJORAS REALIZADAS: PLANTA BAJA: cochera salón comercial, living, comedor cocina, escalera p/ingresar a la planta alta de maderas, un baño instalado y una habitación, lavadero, patio c/piso de cemento y ladrillo, churrasquera, una habitación p/herramientas y tipo de servicio general, un departamento con dos dormitorios, living, cocina comedor, baño instalado. Planta alta: dos dormitorios amplios, balcón s/Av. Belgrano, baño instalado, tanque de agua, placares, techo de cinc. Todas las puertas son de maderas y de hierros, encontrándose el estado físico del inmueble en buen estado de conservación de uso. Vereda: de baldosa y en buen estado de conservación, el inmueble descripto más se subastará en el estado físico y jurídico en que se encuentran, con todos los edificados, clavados, plantado y adheridos al suelo "AD-CORPUS" y ocupado por el señor ANTONIO FIGUEROA Y FLIA., los cuales están obligados a entregar libres de ocupantes y/o cosas, una vez aprobado la SUBASTA ADMINISTRATIVA por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con la BASE DE: $ 73.000.- (SETENTA Y TRES MIL PESOS). SEÑA: 30%. COMISION: 3%, ambos efectivos acto de subasta, saldo de precio 70% resultante, dentro de los 10 días de aprobado la subasta por la Institución, fecha que se otorgará la posesión del inmueble y la escritura traslativa de dominio será otorgado en el término de 60 días por la escribanía que designará el Banco de la Nación Argentina. El saldo de precio se incrementará con intereses por Tasa de Cartera General, hasta el efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El Banco no responde por evicción ni por saneamiento de Títulos y Planos. CONDICIONES: AL CONTADO Y MEJOR POSTOR. DEUDAS: MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA: $ 2.309,11, SECHEEP: $ 388,46, SAMEEP: $ 68,00 todos al día 31/11/97 más las sumas que resulten al momento del efectivo pago, ambos a cargo del comprador. OFERTAS BAJO SOBRE CERRADOS: Se admitirán hasta 24 horas antes de la subasta, y serán remitidas a la Gerencia del Banco de la Nación, Suc. Resistencia lugar donde se abrirán los mismos y se leerán en voz alta las ofertas. Los sobres deberán contener cheque certificado por la suma ofertada, más el 3% de comisión correspondiente del martillero s/importe de oferta. Deberá contener asimismo, nombre completo, domicilio real y especial, edad, estado civil, tratándose de sociedades deberá acompañar copia autenticada del contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Se debe entregar en la Gerencia con 24 horas de anticipación a la subasta. I.V.A.: si correspondiere y los gastos y honorarios que demanden la escrituración traslativa de dominio, serán a cargo exclusivo del comprador, por intermedio del escribano autorizado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. INFORME B.N.A. Av. 9 de Julio Nº 101 y/o Martillero actuante OSVALDO PEREZ MANCUELLO, López y Planes Nº: 194- 2º piso - Ofic. "6" - Tel.: 0722-29.943.

VISITAS: JUEVES Y VIERNES de 16 hs. a 20 hs. LA SUBASTA NO SE SUSPENDE POR MAL TIEMPO O LLUVIAS.

Resistencia, 9 de marzo de 1998.

ROBERTO HUGO NUÑEZ, Gerente (R. F. 4571), Resp. Plataforma Comercial.

e. 15/4 Nº 84.211 v. 17/4/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 475/98

Bs. As., 6/4/98

VISTO lo dispuesto por el artículo 18 inciso a) de la Resolución 559/95 (t.o. Resolución 547/97), y

CONSIDERANDO:

Que por la norma aludida en el VISTO se dispone que la concesión de un crédito por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la producción de una película implica la autorización, sin reserva alguna, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, de proceder al estreno de la película en simultáneo en una de las salas del "Complejo de Cine Argentino" sito en Suipacha 442 de Capital Federal.

Que cumpliendo con el deber de difusión atinente al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES respecto de la cinematografía nacional, se produjo la apertura de la sala "CINE DE LA COMEDIA" sita en Rodríguez Peña 1054/62 de Capital Federal.

Que atento ello, corresponde disponer la extensión de la autorización mencionada en el considerando primero de esta Resolución, a la exhibición en el CINE DE LA COMEDIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que la autorización a la que alude el artículo 18 inciso a) de la Resolución 559/95 (t.o. Resolución 547/97) es extensiva a la Sala denominada "CINE DE LA COMEDIA" que posee el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sita en Rodríguez Peña 1054/62 del Capital Federal.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 15/4 Nº 223.302 v. 15/4/98

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 476/98

Bs. As., 6/4/98

VISTO la situación del BANCO PATRICIOS S.A. agente financiero del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dispuso la suspensión de las actividades del BANCO PATRICIOS S.A., suspensión que a la fecha se mantiene.

Que atento ello se dictó la Resolución Nº 388/98 por la cual se dispuso suspender el transcurso de los plazos acordados a los beneficiarios de créditos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la tramitación del acuerdo con el BANCO PATRICIOS S.A.

Que al mantenerse la situación de suspensión de actividades, sin perjuicio de la medida antes mencionada, se produce una paralización de los trámites del acuerdo bancario pues los mismos deben llevarse a cabo ante el agente financiero aludido.

Que ello deriva en un retraso en los planes de producción y en una detención del tratamiento de nuevos créditos que se concedan, lo que va en detrimento de la industria cinematográfica.

Que igualmente se han producido casos en que los productores beneficiarios de créditos con el acuerdo bancario ya aprobado y cuotas liberadas, no pueden disponer de tales fondos por encontrarse los mismos depositados en el BANCO PATRICIOS S.A. y ello como resultado de la suspensión que al mismo afecta.

Que del mismo modo corresponde proveer a la forma de liberación de cuotas mientras dure la inactividad del agente financiero.

Que si bien conforme lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias Nros. 20.170 y 24.377 dispone que los créditos que se otorguen por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberán ser canalizados a través de una institución bancaria, la suspensión dispuesta respecto de la misma, autoriza a adoptar medidas de urgencia tendientes a mantener el desarrollo de la cinematografía argentina (ctr. arg. art. 3 - inc. a) Ley Nº 17.741 y sus modificatorias Nros. 20.170 y 24.377).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que mientras se mantenga la suspensión de actividades del BANCO PATRICIOS S.A., todas las actuaciones relativas a los créditos que haya otorgado u otorgue el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, tramitarán ante la DIRECCION DE FOMENTO, DIFUSION Y ACCION FEDERAL, del Organismo, hasta su conclusión con la firma del contrato de mutuo aprobado por Resolución Nº 1398/97.

ARTICULO 2º — Las Direcciones de ADMINISTRACION y de ASUNTOS JURIDICOS prestarán colaboración a la DIRECCION DE FOMENTO, DIFUSION Y ACCION FEDERAL en las tramitaciones a que alude el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Las cuotas correspondientes a los créditos ya otorgados y que se otorguen por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, serán liberadas y pagadas a través de la DIRECCION DE ADMINISTRACION del Organismo mientras dure la suspensión impuesta al BANCO PATRICIOS S.A. o hasta que se seleccione, en su caso, un nuevo agente financiero.

ARTICULO 4º — Autorízase a liberar, en la forma dispuesta en el artículo anterior, y en los casos de productores que acrediten tener fondos de créditos otorgados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES depositados en el BANCO PATRICIOS S.A.; montos que correspondan a cuotas futuras hasta la concurrencia de las sumas depositadas en el aludido Banco. En caso de ser los montos de las sumas a liberar inferiores a tales sumas, se liberarán íntegramente.

ARTICULO 5º — Lo dispuesto en el artículo anterior no implica cancelar la deuda de los beneficiarios de créditos por las sumas que tuvieren depositadas, las que continuarán siendo adeudadas al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en los términos pactados. Asimismo no implica reconocer cumplimiento de las etapas de producción correspondientes a las sumas que se liberen.

ARTICULO 6º — Déjase aclarado que lo dispuesto en la presente Resolución obedece a razones de urgencia y a fin de que la producción cinematográfica no se interrumpa.

ARTICULO 7º — Déjase sin efecto la suspensión del transcurso de los plazos dispuesta por el artículo 1º de la Resolución Nº 388/98. Dichos plazos se reiniciarán a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 15/4 Nº 223.590 v. 15/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2679. 30/03/98. Ref.: Circular RUNOR 1-268. Consultas a Deudores del Sistema Financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 2487 del 28.10.96.

Sobre el particular, llevamos a su conocimiento que a partir del 1 de abril próximo, quedará sin efecto el procedimiento de consultas mediante disquete, las que se podrán efectuar ingresando al sitio en Internet del Banco Central de la República Argentina, cuya dirección es: www.bcra.gov.ar, utilizando la opción "Consultas a base de información".

e. 15/4 Nº 223.438 v. 15/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2680. 30/03/98. Ref.: Circular RUNOR 1-269. Calificación de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la siguiente resolución:

"— Otorgar un plazo de 45 días, respecto de los plazos previstos normativamente, para la presentación de los informes de calificación de las entidades financieras sobre la base de los balances cerrados al 31.12.97".

e. 15/4 Nº 223.443 v. 15/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6305. 30/03/98. Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6160 del 30 de mayo de 1997 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El INVESPLAN BANCO DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A., en sus plazas de Quito y Guayaquil, con códigos 4753 y 4754.

2. MODIFICACION

En REPUBLICA DE COLOMBIA

El BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA DE COLOMBIA-EXTEBANDES, pasa a denominarse BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA, conservando la misma plaza y código.

En REPUBLICA DEL PERU

El BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA S.A. EXTEBANDES, pasa a denominarse BANCO STANDARD CHARTERED, conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6160.

ANEXO — LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA — SECRETARIA GENERAL — Mesa de Entradas — Distribución — Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 15/4 Nº 223.436 v. 15/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6306. 31/03/98. Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Transandino S.A. Fusión por absorción de Banco Crédito de Cuyo S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el 1.4.98 Banco Transandino S.A. concretará la fusión por absorción de Banco Crédito de Cuyo S.A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha, caducará la autorización que tiene la entidad absorbida para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales de Banco Transandino S.A., en su calidad de entidad absorbente.

e. 15/4 Nº 223.444 v. 15/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma WAINEM S.A. y al señor ERNESTO FERNANDO NEMIROVSKY para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 29.355/90, Sumario Nº 2153, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/4 Nº 223.446 v. 21/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor OTONE Luis César, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 053.254/97 Sumario Nº 3008, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/4 Nº 223.437 v. 21/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FONTANA Horacio Angel, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 012.444/97 Sumario Nº 2966, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/4 Nº 223.445 v. 21/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma COLAN S.A., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.268/91, Sumario Nº 2309, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/4 Nº 223.447 v. 21/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

El Instituto Nacional de Semillas, sito en Av. Paseo Colón 922, 3º Piso, Capital Federal, notifica a "SPASOEVICH S.R.L." o "SPASOEVICH HNOS." S.R.L. y al señor MIGUEL SPASOEVICH, que se ha dispuesto aplicarles una multa de $ 2.200.- conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 40/97, dictada en el Expediente Nº 1067/95, conforme lo establecido en los artículos 35 y 41 de la Ley Nº 20.247.

Se informa que contra dicho acto administrativo podrá interponer:

a) Recurso de reconsideración dentro de los diez días hábiles de notificado de la sanción (artículo 46 de la Ley Nº 20.247).

b) Recurso de apelación ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal, previo pago de la multa aplicada, dentro de los (30) días de notificado de la negativa (art. 47 de la Ley Nº 20.247 y artículo 45 del Decreto Nº 2183/91).

La multa es pagadera en el domicilio del Organismo antes citado, la que deberá ser abonada en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de reclamar su pago por vía judicial.

Cont. MARIO LUIS CANTISANI, Director de Servicios Administrativos I.N.A.S.E.

e. 15/4 Nº 223.657 v. 17/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 193/98

Disposición Nº 144/97. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Selección y Control de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 8/4/98

VISTO la Disposición Nº 144 (D.P.) del 4 de diciembre de 1997, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefatura de la División Selección y Control de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Selección practicó la evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados, elevando sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó a la Administradora Tributaria Da. Mónica Isabel ZABALA para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefa Titular de la División Selección y Control de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Administradora Tributaria Da. Mónica Isabel ZABALA (legajo Nº 25.762/47) para cubrir el cargo de Jefa de la División Selección y Control de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la División Asignaciones y Seguimiento de la Región Devoluciones a Exportadores, que le fueran asignadas oportunamente a la Administradora Tributaria Da. Mónica Isabel ZABALA.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Selección y Control de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que le fueran asignadas oportunamente al agente D. Omar Norberto PUGA (legajo Nº 29.040/68).

ARTICULO 4º — Trasladar a la Administradora Tributaria Da. Mónica Isabel ZABALA, a la División Selección y Control de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y designarla en el carácter de Jefa Interina de la citada División.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 15/4 Nº 223.640 v. 15/4/98

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

En la edición del 26 de marzo del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 221.414 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación...
... — S. F. DIANA GUTERMAN. Jefe (Int.) Región Nº 5.

DEBE DECIR:

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación...
... — C. P. DIANA GUTERMAN. Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 15/4 Nº 221.414 v. 15/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA (31/8/98)

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65161764-9	SAN IGNACIO S.R.L.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba

e. 15/4 Nº 223.791 v. 15/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: DISTRITO 9 DE JULIO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-57365802-3	BUENO HECTOR Y SCALISE LUIS	0	87,53 %

C.P.N. HUGO PEDRO CERVATTE, Jefe (Int.) DISTRITO 9 DE JULIO

e. 15/4 Nº 223.798 v. 15/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-98.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68902252-5	FAID 97/98 F C C I	0	100 %

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, JEFE REGION Nº 1

e. 15/4 Nº 223.794 v. 15/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8. primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENC. Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68970185-6	MESSER S.A.	0	100 %

MONICA OLGA GUILLOUET, Jefe (Int.) Sección A, Agencia Nº 4.

e. 15/4 Nº 223.796 v. 15/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA NRO. 41

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68751335-1	D'ARC & F SOCIEDAD ANONIMA	0.0	100.00 %

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8

e. 15/4 Nº 223.797 v. 15/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31.08.98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-04799023-8	PLASWAG S.A.	0	100 %

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int) Región Nº 5.

e. 15/4 Nº 223.787 v. 15/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA (31/08/98)

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-12839321-9	MALDONADO MARIO	0	100
20-22686132-8	PAGAN PADILLA EDUARDO	0	96.96

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 15/4 Nº 223.828 v. 15/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

DIVISION REGISTRO

Atento haber recepcionado el fundamento técnico del Departamento Técnica de Valoración, se le informa que el valor documentado no se encuentra comprendido dentro de los parámetros de razonabilidad de precios existentes en la base de datos del Servicio Central de Valoración de esta Dirección, que recoge las prácticas comerciales conformadas por las operaciones analizadas por este servicio en el marco de la normativa vigente, en virtud de ello, se intima a abonar a las firmas importadoras/exportadoras que a continuación se detallan, el/los cargos/s correspondiente/s, dentro del plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha de publicación, en la División Registro de la Aduana de Ezeiza, Sección Importación, en el horario de 9:30 a 18:00 hs. (horario del Banco Nación de 10 a 14 hs.), vencido el mismo, el importe a pagar, será exigido con más los accesorios que prevé el Art. Nº 794 del C.A.

Asimismo se informa a Ud./s la posibilidad de deducir contra el cargo que en este acto se le notifica el PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION que contempla el Art. 1053 y siguientes del Código Aduanero, siendo el plazo para su deducción de 10 (diez) días hábiles contados desde la notificación, debiendo presentarse el mismo en la oficina aduanera de la que emanó el acto, de conformidad con el artículo 1056 del citado plexo legal. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación, se aplicarán, vencidos los plazos estipulados, las medidas contempladas en el Art. 1122 del mismo cuerpo legal. — MATILDE RODRIGUEZ A., Jefe (Int.) División Registro Ezeiza.

EA 73 Nº	IMPORTADOR	REGISTRO Nº	DESPACHO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE PARCIAL EN DOLARES	DIFERENCIA A PAGAR
1843/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	98019-8/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	3.00 12.00 24.00 10.00 4.00	53.00
1843/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	93110-3/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	5.00 20.00 41.00 18.00 6.00	90.00
1843/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	87752-8/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	3.00 12.00 25.00 11.00 4.00	55.00
1843/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	87015-2/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	44.00 178.00 360.00 160.00 60.00	802.00
1843/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	87009-1/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	4.00 16.00 32.00 14.00 6.00	72.00
1843/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	68032-6/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	3.00 12.00 24.00 11.00 4.00	54.00
1843/98	VELJKO KOCKAR	11814-2/94	61594-2/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	168.00 676.00 1369.00 608.00 228.00	3049.00
1839/98	AKRON TECH SRL	67930/3-2	IC04 062015 B/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. IMP. A LAS GAN.	1089.00 0.00 3799.00 543.00	5431.00
1839/98	AKRON TECH SRL	67930/3-2	IC04 008514 E/94	I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	835.00 371.00 139.00	1345.00
1839/98	AKRON TECH SRL	67930/3-2	IC04 013719 H/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	240.00 48.00 1682.00 748.00 280.00	2998.00
1839/98	AKRON TECH SRL	67930/3-2	IC04 012635 D/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	84.00 17.00 2055.00 913.00 342.00	3411.00
1839/98	AKRON TECH SRL	67930/3-2	IC04 011255 A/94	I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	2283.00 1015.00 381.00	3679.00
1841/98	GARCIA PIÑEROS	20491/6-0	49507-9/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	9.00 25.00 181.00 78.00 26.00	319.00
1844/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	121372-2/93	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	3.00 13.00 27.00 12.00 4.00	59.00
1844/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	99949-3/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	3.00 13.00 26.00 12.00 5.00	59.00
1844/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	64653-5/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. IVA ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	3.00 12.00 24.00 11.00 4.00	54.00
2064/98	BABBINI CHRISTIAN	78846/3-4	18574-9/95	DERECHOS IMP. INTERNOS I.V.A.	364.00 58.00 393.00	815.00
2064/98	BABBINI	78846/3-4	19635-0/95	DERECHOS I.V.A.	416.00 449.00	865.00
2060/98	REGINE S.A.	15761/6-0	135431-6/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	590.00 160.00 7046.00 3132.00 1174.00	12102.00

EA 73 Nº	IMPORTADOR	REGISTRO Nº	DESPACHO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE PARCIAL EN DOLARES	DIFERENCIA A PAGAR
2060/98	REGINE S.A.	15761/6-0	118658-8/94	I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	2040.00 907.00 341.00	3288.00
2060/98	REGINE S.A.	15761/6-0	123174-5/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	548.00 110.00 1959.00 871.00 327.00	3815.00
2067/98	OFISER S.A.	57604/3-7	IC04 119482 M/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. IMP. A LAS GAN.	97.00 0.00 312.00 44.00	453.00
2067/98	OFISER S.A.	5764/3-7	IC04 89348 T/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. IMP. A LAS GAN.	166.00 0.00 1158.00 166.00	1490.00
2067/98	OFISER S.A.	57604/3-7	IC04 41012 T/96	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	70.00 163.00 70.00 24.00	327.00
2062/98	MAGGI JORGE	18230/6-8	108013-2/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	47.00 94.00 195.00 87.00 32.00	455.00
2062/98	MAGGI JORGE	18230/6-8	77766-8/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	24.00 48.00 99.00 44.00 17.00	232.00
2062/98	MAGGI JORGE	18230/6-8	86909-7/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	46.00 90.00 188.00 83.00 31.00	438.00
2062/98	MAGGI JORGE	18230/6-8	86916-5/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	29.00 58.00 120.00 53.00 20.00	280.00
2065/98	OFISER S.A.	47604/3-7	IC04 44591 K/95	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	108.00 350.00 150.00 50.00	658.00
2065/98	OFISER S.A.	57604/3-7	IC04 84074 K/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. IMP. A LAS GAN.	304.00 0.00 2649.00 379.00	3332.00
2065/98	OFISER S.A.	57604/3-7	IC04 63417 X/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. IMP. A LAS GAN.	496.00 0.00 2706.00 387.00	3589.00
2065/98	OFISER S.A.	57604/3-7	IC04 47231 E/95	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	423.00 2363.00 1013.00 338.00	4137.00
2061/98	REGINE S.A.	15761/6-0	35067-7/95	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	180.00 415.00 177.00 59.00	831.00
2061/98	REGINE S.A.	15761/6-0	41513-2/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	2408.00 21.00 6622.00 2838.00 946.00	12835.00
2061/98	REGINE S.A.	15761/6-0	41515-6/95	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	410.00 946.00 406.00 135.00	1897.00
2061/98	REGINE S.A.	15761/6-0	35069-1/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	2068.00 23.00 7312.00 3133.00 1044.00	13.580.00
2061/98	REGINE S.A.	15761/6-0	35404-1/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1718.00 344.00 2877.00 1278.00 480.00	6697.00
2057/98	AUDIO IMPORT SA	84174/3-9	IC04 81921 X/95	DERECHOS ESTADISTICA IMP. INTERNOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	2049.00 298.00 718.00 2577.00 1104.00 368.00	7114.00
2058/98	MEGA LEADER S.A.	13172/6-2	IC04 8226 F/95	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	0.00 2122.00 943.00 354.00	3419.00
2056/98	ALVIMER S.A.	71295/3-5	IC04 89642 Z/95	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL	459.00 1312.00 135.00	1906.00
2055/98	INTERIEUR FORMA S.A.	19725/3-1	IC04 47434 X/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	65.33 43.56 98.00 43.56 16.33	266.78
2050/98	ALVIMER S.A.	71295/3-5	IC04 48415 J/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL MULTA PORC 001.00	2165.00 241.00 2189.00 366.00 80	5041.00
2066/98	OFISER S.A.	57604/3-7	IC04 4304 W/96	DERECHOS I.V.A. IMP. A LAS GAN.	107.00 1058.00 151.00	1316.00
2066/98	OFISER S.A.	57604/3-7	IC04 85237 M/95	DERECHOS I.V.A. IMP. A LAS GAN.	97.00 1045.00 150.00	1292.00
2066/98	OFISER S.A.	57604/3-7	IC04 83874 R/95	DERECHOS I.V.A. IMP. A LAS GAN.	414.00 3641.00 520.00	4575.00
2066/98	OFISER S.A.	57604/3-7	IC06 314 U/95	DERECHOS I.V.A. IMP. A LAS GAN.	1052.00 5084.00 726.00	6882.00
2066/98	OFISER S.A.	57604/3-7	IC04 88748 W/95	DERECHOS I.V.A. IMP. A LAS GAN.	408.00 4364.00 623.00	5395.00
2051/98	MINPORT INF SA	39592/6-2	28008-9/96	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	243.00 735.00 315.00 105.00	1398.00
2059/98	NESTOR O. VICENTE	15374/6-6	IC04 13498 M/95	I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	935.00 415.00 156.00	1506.00
2059/98	NESTOR O. VICENTE	15374/6-6	IC04 3573 F/95	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	114.00 929.00 413.00 155.00	1611.00
2054/98	AKRON TECH SRL	67930/3-2	IC04 85288 S/95	DERECHOS I.V.A. IMP. A LAS GAN.	1162.00 2854.00 407.00	4423.00
2054/98	AKRO TECH SRL	67903/3-2	IC04 65058 L/95	DERECHOS I.V.A. IMP. A LAS GAN.	1213.00 2917.00 417.00	4547.00
2054/98	AKRON TECH SRL	67930/3-2	IC04 33278 K/95	DERECHOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	799.00 1871.00 241.00 268.00	3179.00
2054/98	AKRON TECH SRL	67930/3-2	IC04 69823 P/95	DERECHOS I.V.A. IMP. A LAS GAN.	1505.00 5118.00 731.00	7354.00

EA 73 Nº	IMPORTADOR	REGISTRO Nº	DESPACHO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE PARCIAL EN DOLARES	DIFERENCIA A PAGAR
2053/98	HIGH SYSTEMS SRL	65214/3-1	IC04 20808 E/94	I.V.A.	492.00	
				I.V.A. ADICIONAL	219.00	
				IMP. A LAS GAN.	82.00	793.00
2063/98	MERALY SRL	2696/6-3	IC04 42998 U/96	DERECHOS	666.00	
				ESTADISTICA	100.00	
				IMP. INTERNOS	373.00	
				I.V.A.	860.00	
				I.V.A. ADICIONAL	369.00	
				IMP. A LAS GAN.	123.00	2491.00
1846/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	106410-1/94	DERECHOS	7.00	
				ESTADISTICA	30.00	
				I.V.A.	60.00	
				I.V.A. ADICIONAL	27.00	
				IMP. A LAS GAN.	10.00	134.00
1846/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	38126-7/94	DERECHOS	7.00	
				ESTADISTICA	27.00	
				I.V.A.	55.00	
				I.V.A. ADICIONAL	25.00	
				IMP. A LAS GAN.	9.00	123.00
1846/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	41085-1/94	DERECHOS	7.00	
				ESTADISTICA	27.00	
				I.V.A.	53.00	
				I.V.A. ADICIONAL	24.00	
				IMP. A LAS GAN.	9.00	120.00
1846/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	44073-1/94	DERECHOS	12.00	
				ESTADISTICA	51.00	
				I.V.A.	104.00	
				I.V.A. ADICIONAL	47.00	
				IMP. A LAS GAN.	17.00	231.00
1846/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	48169-1/94	DERECHOS	11.00	
				ESTADISTICA	45.00	
				I.V.A.	91.00	
				I.V.A. ADICIONAL	41.00	
				IMP. A LAS GAN.	15.00	203.00
1846/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	61611-2/94	DERECHOS	6.00	
				ESTADISTICA	23.00	
				I.V.A.	46.00	
				I.V.A. ADICIONAL	20.00	
				IMP. A LAS GAN.	8.00	103.00
1848/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	57937-0/94	DERECHOS	5.00	
				ESTADISTICA	17.00	
				I.V.A.	34.00	
				I.V.A. ADICIONAL	15.00	
				IMP. A LAS GAN.	6.00	77.00
1848/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	102271-2/94	DERECHOS	5.00	
				ESTADISTICA	20.00	
				I.V.A.	41.00	
				I.V.A. ADICIONAL	18.00	
				IMP. A LAS GAN.	6.00	90.00
1848/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	106412-5/94	DERECHOS	9.00	
				ESTADISTICA	36.00	
				I.V.A.	73.00	
				I.V.A. ADICIONAL	32.00	
				IMP. A LAS GAN.	12.00	162.00
1848/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	99944-8/94	DERECHOS	13.00	
				ESTADISTICA	51.00	
				I.V.A.	104.00	
				I.V.A. ADICIONAL	46.00	
				IMP. A LAS GAN.	18.00	232.00
1848/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	98063-1/94	DERECHOS	5.00	
				ESTADISTICA	20.00	
				I.V.A.	40.00	
				I.V.A. ADICIONAL	18.00	
				IMP. A LAS GAN.	7.00	90.00
1848/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	94115-9/94	DERECHOS	12.00	
				ESTADISTICA	45.00	
				I.V.A.	92.00	
				I.V.A. ADICIONAL	40.00	
				IMP. A LAS GAN.	15.00	204.00
1848/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	92746-9/94	DERECHOS	4.00	
				ESTADISTICA	16.00	
				I.V.A.	33.00	
				I.V.A. ADICIONAL	14.00	
				IMP. A LAS GAN.	5.00	72.00

EA 73 Nº	IMPORTADOR	REGISTRO Nº	DESPACHO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE PARCIAL EN DOLARES	DIFERENCIA A PAGAR
1848/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	87088-6/94	DERECHOS	35.00	
				ESTADISTICA	143.00	
				I.V.A.	289.00	
				I.V.A. ADICIONAL	129.00	
				IMP. A LAS GAN.	48.00	644.00
1848/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	75227-2/94	DERECHOS	3.00	
				ESTADISTICA	12.00	
				I.V.A.	24.00	
				I.V.A. ADICIONAL	11.00	
				IMP. A LAS GAN.	4.00	54.00
1848/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	71398/T-9-1/94	DERECHOS	5.00	
				ESTADISTICA	19.00	
				I.V.A.	39.00	
				I.V.A. ADICIONAL	18.00	
				IMP. A LAS GAN.	7.00	88.00
1847/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	126002-8/94	DERECHOS	5.00	
				ESTADISTICA	22.00	
				I.V.A.	45.00	
				I.V.A. ADICIONAL	20.00	
				IMP. A LAS GAN.	8.00	100.00
1847/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	117964-7/94	DERECHOS	84.00	
				ESTADISTICA	333.00	
				I.V.A.	675.00	
				I.V.A. ADICIONAL	300.00	
				IMP. A LAS GAN.	113.00	1505.00
1847/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	117931-9/94	DERECHOS	16.00	
				ESTADISTICA	64.00	
				I.V.A.	129.00	
				I.V.A. ADICIONAL	57.00	
				IMP. A LAS GAN.	21.00	287.00
1847/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	110606-1/94	DERECHOS	4.00	
				ESTADISTICA	16.00	
				I.V.A.	33.00	
				I.V.A. ADICIONAL	14.00	
				IMP. A LAS GAN.	6.00	73.00
1847/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	110011-7/94	DERECHOS	4.00	
				ESTADISTICA	16.00	
				I.V.A.	33.00	
				I.V.A. ADICIONAL	14.00	
				IMP. A LAS GAN.	5.00	72.00
1847/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	109182-2/94	DERECHOS	4.00	
				ESTADISTICA	16.00	
				I.V.A.	32.00	
				I.V.A. ADICIONAL	14.00	
				IMP. A LAS GAN.	5.00	71.00
1847/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	102699-8/94	DERECHOS	4.00	
				ESTADISTICA	16.00	
				I.V.A.	33.00	
				I.V.A. ADICIONAL	14.00	
				IMP. A LAS GAN.	5.00	72.00
1850/98	REGINE S.A.	15761/6-0	124593-9/94	DERECHOS	773.00	
				ESTADISTICA	155.00	
				I.V.A.	4351.00	
				I.V.A. ADICIONAL	1933.00	
				IMP. A LAS GAN.	725.00	7937.00
1850/98	REGINE S.A.	15761/6-0	70240-6/94	DERECHOS	1602.00	
				ESTADISTICA	801.00	
				I.V.A.	1874.00	
				I.V.A. ADICIONAL	833.00	
				IMP. A LAS GAN.	313.00	5423.00
1850/98	REGINE S.A.	15761/6-0	124070-5/94	DERECHOS	456.00	
				ESTADISTICA	304.00	
				I.V.A.	683.00	
				I.V.A. ADICIONAL	304.00	
				IMP. A LAS GAN.	114.00	1861.00
1850/98	REGINE S.A.	15761/6-0	69292-7/94	DERECHOS	92.00	
				ESTADISTICA	19.00	
				I.V.A.	6055.00	
				I.V.A. ADICIONAL	2691.00	
				IMP. A LAS GAN.	1009.00	9866.00
1849/98	REGINE S.A.	15761/6-0	118677-9/94	DERECHOS	1898.00	
				ESTADISTICA	850.00	
				IMP. INTERNOS	224.00	
				I.V.A.	2203.00	
				I.V.A. ADICIONAL	979.00	
				IMP. A LAS GAN.	368.00	6522.00

EA 73 Nº	IMPORTADOR	REGISTRO Nº	DESPACHO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE PARCIAL EN DOLARES	DIFERENCIA A PAGAR
1845/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	99494-8/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	49.00 198.00 401.00 178.00 67.00	893.00
1845/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	98041-9/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	7.00 30.00 61.00 27.00 10.00	135.00
1845/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	93095-7/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	40.00 161.00 326.00 145.00 54.00	726.00
1845/98	ELGEZA SRL	3294/6-9	68008-1/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	21.00 83.00 169.00 74.00 28.00	375.00
1845/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	75250-0/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	18.00 75.00 152.00 68.00 25.00	338.00
1845/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	87093-0/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	24.00 97.00 196.00 88.00 33.00	438.00
1851/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	65144-9/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	19.00 74.00 150.00 67.00 25.00	335.00
1851/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	111035-4/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	48.00 194.00 392.00 174.00 66.00	874.00
1851/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	87149-0/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	44.00 175.00 353.00 157.00 59.00	788.00
1851/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	38791-3/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	5.00 19.00 39.00 17.00 6.00	86.00
1851/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	106411-8/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	14.00 57.00 115.00 52.00 19.00	257.00
1851/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	98024-2/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	41.00 162.00 328.00 146.00 54.00	731.00
1851/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	87732-0/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	47.00 187.00 378.00 168.00 63.00	843.00
1851/98	ELGEZA SRL	3294/6-8	10578-6/93	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	22.00 88.00 177.00 79.00 30.00	396.00
1842/98	FRATTINI WALTER	37122/6-3	61507-5/95	DERECHOS ESTADISTICA IMP. INTERNOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN. MULTA PORC: 001	94.00 14.00 154.00 121.00 52.00 17.00 5.00	457.00
2793/98	ARANDA DIEGO	10374/6-1	IC04 28082 X/96	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	402.00 48.00 432.00 186.00 62.00	1130.00
2788/98	MERALY SRL	269663	IC04 48929 T/95	DERECHOS ESTADISTICA IMP. INTERNOS I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	867.00 124.00 447.00 1160.00 497.00 166.00	3261.00
2789/98	AKRON TECH SRL	67930/3-2	IC04 54398 Z/95	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	1979.00 0.00 6232.00 801.00 891.00	9903.00
2790/98	HIGH SYSTEM SRL	6521431	IC04 16012 T/94	I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	805.00 358.00 134.00	1297.00
2791/98	SHANNHAN SA	1178960	IC04 10975 X/94	I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	4502.00 2001.00 750.00	7253.00
2792/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	DI 86827-8/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	2.00 8.00 17.00 7.00 2.00	36.00
2792/98	VELJKO KOCKAR	11814/6-5	DI 119875-2/94	DERECHOS ESTADISTICA I.V.A. I.V.A. ADICIONAL IMP. A LAS GAN.	6.00 25.00 50.00 22.00 9.00	112.00

e. 15/4 Nº 223.540 v. 15/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h y 1101)

6/4/98

Por ignorarse el domicilio se cita al Sr. Héctor Osvaldo Borgese C.I. 4.313.259 P.F., para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ. 2º Jefe Depto. Contencioso.

SUMARIO	INFRACCION	MULTA
601.156/92	Art. 966	$ 20.128,46

Dr. HORACIO VILLAR, Jefe (Int.) Div. Secc. de Act. Nº 9.

e. 15/4 Nº 223.571 v. 15/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 573/98

Acta Nº 390

Expediente ENRE Nº 4254/97

Bs. As., 1/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 73.667,14) correspondientes al mes de octubre de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDESUR S.A.". — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio E.N.R.E.

e. 15/4 Nº 223.453 v. 15/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 574/98

Acta Nº 390

Expediente ENRE Nº 4253/97

Bs. As., 1/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.517,57) correspondientes al mes de octubre de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN; 3) Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio E.N.R.E.

e. 15/4 Nº 223.452 v. 15/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 575/98

Acta Nº 390

Expediente ENRE Nº 2085/96

Bs. As., 1/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.251,60) equivalentes a 14.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública por 7 anomalías por trabajos realizados en la vía pública que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDESUR S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDESUR S.A.". — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 15/4 Nº 223.451 v. 15/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 576/98

Acta Nº 390

Expediente ENRE Nº 2314/96

Bs. As., 1/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE ($ 4.215) equivalentes a 50.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública por (25) anomalías en trabajos realizados en la vía pública, que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDELAP S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDELAP S.A.". — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 15/4 Nº 223.450 v. 15/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 577/98
Acta Nº 390

Expediente ENRE Nº 3908/97

Bs. As., 1/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.928,39), correspondientes al mes de julio de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio E.N.R.E.

e. 15/4 Nº 223.449 v. 15/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 578/98

Acta Nº 390

Expediente ENRE Nº 4256/97

Bs. As., 1/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 12.251,61) correspondientes al mes de octubre de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 15/4 Nº 223.448 v. 15/4/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Remate Oficial: El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José de Jesús Fernández, rematará día jueves 23 de abril de 1998, a las 11 horas, sobre el mismo inmueble, ubicado en calle 12 de Octubre Nº 21, de la localidad de Gral. San Martín, Chaco, el bien allí ubicado designado como: Circ. I, Sec. A, Mz. 11, Parcela 18, Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 1923, del Dpto. Gral. San Martín; siendo una vivienda familiar de material, compuesta de tres dormitorios, living, comedor, cocina, baño instalado, patio al fondo y jardín al frente, con entrada para vehículo, la que se halla libre de ocupantes, con una superficie de terreno de 300 m2 con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo, y en el estado de uso y conservación que se encuentra. Base U$S 53.061,44 (dólares estadounidenses cincuenta y tres mil sesenta y uno con cuarenta y cuatro centavos); seña: 20%, acto subasta, saldo al aprobarse el remate y dentro de los diez (10) días de notificado ello por el Banco Nación. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Comisión: 3%, a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo en el acto de subasta, en dólares estadounidenses y/o su equivalente en pesos al cambio oficial del día del Banco Nación. Deudas: Municipalidad: $ 605,04 a la cuota 5ta./97. Sameep. $ 534,91 al 22-10-97. Todas las deudas son a cargo del comprador. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación; dejándose a salvo la imposibilidad de otorgar el acto notarial por causas ajenas al Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco antes del remate, verificado lo cual no habrá reclamos sobre ellos. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y de planos. A falta de postores por la base, y transcurrido media hora de la fijada, la misma se reducirá en un 50%, o sea U$S 26.530,72; y sin postores, nuevamente, transcurrida otra media hora, el bien se rematará sin base. Remate ordenado en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/MOSNA ENRIQUE ANTONIO s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado" por Resolución de Gerencia Regional de fecha 4-11-97 de acuerdo con el Art. 29º Carta Orgánica Baco Nación Ley 21.799 y 22.232. IVA, si correspondiere a cargo del comprador. Recibimiento de ofertas en sobre cerrado: El que deberá ser entregado con una anticipación de 48 hrs. a la fecha fijada para el remate en la Gerencia del Banco Nación, Sucursal San Martín, debiendo contener en su interior nota en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco, por el importe de la seña indicada con más la comisión respectiva del Martillero, deberá contener nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del banco, profesión, edad, y estado civil. Tratándose de sociedades, debe acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Las ofertas serán abiertas 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta. Transcurrido tres días de recibida la comunicación de haberse aprobado el remate, los adjudicatarios deberán concurrir a retirar los lotes, bajo apercibimiento de perderse la seña y comisión. Informes: Banco Nación, Suc. San Martín, T. E. 0725-80013 o Martillero actuante, Av. Laprida 5385, T. E. 0722-81986, Barranqueras. El remate no se suspende por lluvia. — DEMETRIO MARINOFF, Administrador R. F. 1776.

Gral. San Martín, 13 de marzo de 1998.

e. 14/4 Nº 149.410 v. 16/4/98

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

De conformidad con el procedimiento del Art. 39 Ley 12.962 y Art. 29º Carta Orgánica Banco Nación, Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José de Jesús Fernández, rematará día jueves 30 de abril de 1998, a las 10 horas, en Diagonal Eva Perón Nº 75, Barranqueras, Chaco, los siguientes bienes: 1) Una camioneta Ford F.100, modelo 1992, dominio H. 0082401, tipo pick-up motor Nº NAAE15/269, chasis: Nº KB1JNA14081. Deudas: patente $ 1.319,61 al 24-02-98, Base: U$S 20.830,43 al contado y mejor postor. Comisión: 10%, a cargo del comprador. El bien se vende en el estado de uso, conservación y marcha que se encuentra; 2) Un inmueble ubicado en Diagonal Eva Perón Nº 102, esquina Irigoyen, designado como: Circ. II, Sec. D, Ch. 274, Mz. 55, Parc. 17, superficie terreno 200 m2. Inscripto al folio real Matrícula Nº 23.156 (se halla construida una vivienda familiar, living comedor, cocina, dos dormitorios, baño inst. galpón, jardín, cochera). Base: U$S 76.474,32; 3) Un inmueble ubicado en Diagonal Eva Perón Nº 75, designado como: Circ. II, Sec. D, Ch. 274, Mz. 62, Parc. 4, superficie de terreno 288m2. Inscripto al folio real Matrícula Nº 8309, ambos bienes del Dpto. San Fernando, y ubicados en la ciudad de Barranqueras, Chaco (se halla construida una vivienda familiar, living comedor, dos dormitorios, cocina comedor, pieza de servicio, baño instalado, patio, jardín y cochera), Base U$S 44.890,58. Ambos inmuebles se hallan libre de ocupantes, siendo rematados con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que los mismos tuvieren y en el estado de uso y conservación que se encuentran. Deudas: 2) Municipalidad $ 1.280,16 Sam mep. $ 28,34 al 20-02-98; 3) Municipalidad $ 1.920,88. Sameep. $ 96,91 al 20-02-98. Todas las deudas son a cargo del comprador. Condiciones: seña 20% acto subasta, saldo al aprobarse el remate y dentro de los diez (10) días de notificado ello por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Comisión: 3%, a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto subasta, en dólares estadounidenses y/o su equivalente en pesos al cambio oficial del Banco Nación del día del remate. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el banco; dejándose a salvo la imposibilidad de otorgar el acto notarial por causas ajenas al Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. El examen de los títulos podrán efectuarse en el banco antes del remate, verificado lo cual no habrá reclamos sobre ellos. El banco no responde por evicción de títulos y planos. En todos los bienes a falta de postores por las

bases consignadas y transcurrida media hora de la fijada, la misma se reducirá en un 25%; y sin postores, nuevamente, transcurrida otra media hora, los bienes se rematarán sin base. Remate ordenado en autos: "BANCO NACION ARGENTINA c/H. F. B. s/Remate Administrativo de bienes Prendados e Hipotecados" por Res. de Gerencia Regional —C1.100 "DE"— fecha 22-09-97. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Recibimiento de ofertas en sobre cerrado: el que deberá ser entregado con una anticipación de 48 hs. a la fecha fojada para el remate en la Gerencia del banco, Suc. Barranqueras, debiendo contar en su interior nota en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del banco, por el importe de la seña indicada, con más la comisión respectiva del Martillero, deberá contener nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del banco, profesión, edad, y estado civil. Tratándose de sociedades, debe acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Las ofertas serán abiertas 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta. Transcurrido tres días de recibida la comunicación de haberse aprobado el remate, los adjudicatarios deberán concurrir a retirar los lotes, bajo apercibimiento de perderse la seña y comisión. Visitas: día de subasta desde las 8 horas. Informes: Banco Nación Suc. Barranqueras, T. E. 0722-80211 o martillero actuante Av. Laprida 5385, T. E. 0722-81986. El remate no se suspende por lluvia. — RICARDO LUIS DUSSET, Administrador, R. F. 8861.

Barranqueras, 3 de abril de 1998.

e. 14/4 Nº 149.412 v. 16/4/98

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Remate Oficial: El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José de Jesús Fernández, rematará día jueves 23 de abril de 1998, a las 10 horas, sobre el mismo inmueble, ubicado en calle Paraguay Nº 760, de la localidad de Gral. San Martín, Chaco, bien constituido como: Circ. I, Sec. A, Mz. 58, Parcela 29, Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 1068 del Dpto. Gral. San Martín; siendo una vivienda familiar de material, compuesta de dos cuerpos: superficie terreno 1.000 m2, superficie cubierta y semi cubierta 494,13 y libre 505,87 s/plano de obra debidamente registrado; la que se halla libre de ocupantes. Con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo, y en el estado de uso y conservación que se encuentra. Base U$S 95.362.- (dólares estadounidenses: noventa y cinco mil trescientos sesenta y dos); seña: 20%, acto subasta, saldo al aprobarse el remate y dentro de los diez (10) días de notificado ello por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Comisión: 3%, a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo en el acto de subasta, en dólares estadounidenses y/o su equivalente en pesos al cambio oficial del día del Banco Nación. Deudas: Municipalidad: $ 948,03 al 30-03-98. Sameep. $ 1.532,73 al 13-03-98. Todas las deudas a cargo del comprador. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación; dejándose a salvo la imposibilidad de otorgar el acto notarial por causas ajenas al Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco antes del remate, verificado lo cual no habrá reclamos sobre ellos. El Banco no responde por evicción de saneamiento de títulos y planos. A falta de postores por la base, y transcurrida media hora de la fijada, la misma se reducirá en un 25%. Remate ordenado en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/SUC. ROSENDO CARRASCO s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado" Res. Gcia. Regional fecha 5-03-98, de acuerdo con el Art. 29º Carta Orgánica Banco Nación. Ley 21.799 y 22.232. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Recibimiento de ofertas en sobre cerrado: el que deberá ser entregado con una anticipación de 48 hrs. a la fecha fijada para el remate en la Gerencia del Banco, Suc. Gral. San Martín, debiendo contener en su interior nota en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco por el importe de la seña indicada con más la comisión respectiva del Martillero, deberá contener nombre y apellido, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del banco, profesión, edad, estado civil. Tratándose de sociedades, debe acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Las ofertas serán abiertas 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta. Transcurrida tres días de recibido la comunicación de haberse aprobado el remate, los oferentes y el adjudicatario deberá concurrir a retirar los valores y el comprador a cumplir los requisitos correspondientes. Informes: Banco Nación, Suc. San Martín, T. E. 0725-80013 o Martillero actuante, Av. Laprida 5385, T. E. 0722-81986, Barranqueras. El remate no se suspende por lluvia. — DEMETRIO MARINOFF, Administrador R. F. 1776.

Gral. San Martín, 2 de abril de 1998.

e. 14/4 Nº 149.413 v. 16/4/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores HERNAN ALFREDO FERNANDEZ GORGOLOS, LUIS JOSE FERNANDEZ DE NEVARES, ALBERTO LUIS DOMINGUEZ COSSIO, FELIX OSCAR GONZALEZ HUBER y HERNAN LOPEZ FERNANDEZ G., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 37.430/96, Sumario Nº 2857, que se sustancia en esa Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/4 Nº 222.589 v. 15/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MARTIN SAENZ VALIENTE, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 40.989/89, Sumario Nº 1982, que se sustancia en esa Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/4 Nº 222.590 v. 15/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s 136,10 Nos. 3.090.266/267 y 3.097.260; de u$s 680,50 Nº 5.154.154 y de u$s 1361 Nos. 6.971.348 y 6.977.131, de Bonos Externos 1989. Esc. Norberto R. Juan. Buenos Aires, 13/1/98.

SILVIA A. VANCE, Analista Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 13/4 Nº 149.376 v. 12/5/98

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 352/98

Bs. As., 13/4/98

VISTO el Expediente Nº 10.958/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de abril de 1998, la Clínica Bazterrica S.A. solicitó la prórroga a la fecha de apertura de las ofertas para el Concurso Público Nacional destinado a la adjudicación de los exámenes relativos a la "Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos del Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional", dispuesta por la Resolución C.N.R.T. Nº 224 de fecha 4 de marzo de 1998, modificada por la Resolución C.N.R.T. Nº 320/98 de fecha 1º de abril de 1998.

Que los argumentos en que se basa el presentante carecen de todo fundamento de hecho y de derecho.

Que por su parte esta Entidad ha llevado a cabo las medidas tendientes a tramitar un Concurso Público Nacional, que asegurare una amplia participación de los interesados que tendientes a lograr una adecuada calidad de servicios médicos a los usuarios del sistema acorde a la experiencia acumulada hasta la fecha.

Que a dichos efectos se publicó la convocatoria dispuesta por la Resolución C.N.R.T. Nº 224/98, en cumplimiento del Artículo 5º de la misma, los días ONCE (11), DOCE (12) y TRECE (13) de marzo de 1998, en el Boletín Oficial de la República Argentina, Sección 1ª.

Que también en cumplimiento del Artículo mencionado, se procedió a publicar el llamado en el Diario Clarín, los días ONCE (11), DOCE (12) y TRECE (13) de marzo de 1998, y en el Diario La Nación los días DOCE (12), TRECE (13) y CATORCE (14) de marzo de 1998.

Que al día 6 de abril de 1998, se habían presentado al Departamento de Control Psicofísico de la Gerencia de Control Técnico, NOVENTA Y UN (91) consultas por distintos interesados en participar en el Concurso.

Que a esa fecha sólo habían adquirido los Pliegos de Bases y Condiciones TREINTA Y TRES (33) interesados, siendo el último de ellos, el presentante.

Que las publicaciones realizadas con anticipación de DIECINUEVE (19) días hábiles administrativos a la fecha de apertura cumplen con amplitud la normativa vigente.

Que de la presentación que nos ocupa mediante la que se solicita CINCO (5) días hábiles de prórroga como mínimo, retrasaría la convocatoria.

Que resulta infundado pretender establecer que la aprobación de la Resolución C.N.R.T. Nº 320 de fecha 1º de abril de 1998, como hecho nuevo produjo modificaciones esenciales al Pliego de la licitación, cambiando las bases del Concurso Público, situación que obliga a reformular estrategias y el diseño del servicio a proponer para adecuarlo a una nueva realidad, no contemplada en las anteriores resoluciones que aprobaron el primitivo pliego y el Concurso Público.

Que la Resolución C.N.R.T. Nº 320/98, se limitó exclusivamente a modificar el Artículo 1º de la convocatoria realizada por la Resolución C.N.R.T. Nº 224 del 4 de marzo de 1998, por la cual no se fija un número establecido de Prestadores médicos en cada una de las sedes convocadas, procurando fomentar la competencia en la calidad de los servicios médicos ofrecidos, en base a un Arancel único y obligatorio fijado por Resolución expresa de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que si bien, el rechazo de la presentación y pretensión efectuada se ajustaría totalmente a derecho, sería conveniente realizar una prórroga en la fecha de apertura de la presentación de las ofertas del llamado a Concurso Público Nacional.

Que a los efectos de evitar en el futuro presentaciones tales como la efectuada, resulta conveniente fijar una fecha de cierre para la consulta y compra del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y del Artículo 11 del REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE aprobado por Resolución C.N.R.T. Nº 57 de fecha 7 de febrero de 1997.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la prórroga del llamado a Concurso Público Nacional para la adjudicación de los exámenes relativos a la "Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos del Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional", en los términos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante Resolución C.N.R.T. Nº 224 del 4 de marzo de 1998, modificado por la Resolución C.N.R.T. Nº 320/98 del 1º de abril de 1998.

ARTICULO 2º — El Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos del Transporte Terrestre de Pasajeros, de Cargas y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional podrá ser consultado en el Departamento de Control Psicofísico de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE sito en la calle Paraguay Nº 1239, 6º Piso Contrafrente de Capital Federal en el horario de 10:00 a 16:00 horas y/o en las Direcciones de Transporte de las provincias adheridas al Sistema de Evaluación Psicofísica, en el horario de 10:00 a 13:00 horas y adquirido en la Tesorería de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE sito en la calle Paraguay Nº 1239, 1º Piso Contrafrente de Capital Federal en el horario de 10:00 a 16:00 horas; hasta el día 17 de abril de 1998.

ARTICULO 3º — El acto de apertura se realizará en la sede del Centro de Asistencia de las Ciencias Económicas al Transporte Automotor, ubicado en la calle Paraguay Nº 1265, Capital Federal, el día 27 de abril de 1998, a las 10:30 horas, para los oferentes que se postulen en la sede Región Metropolitana de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires y el día 29 de abril de 1998, a las 10:30 horas para el resto de las sedes.

ARTICULO 4º — Notifíquese al presentante y a todos los adquirentes del Pliego hasta la fecha.

ARTICULO 5º — Dése vista a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO A. CIAPPA, Presidente, Comisión Nac. de Regulación del Transp.

e. 14/4 Nº 223.830 v. 15/4/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)